

# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL



## FACULTAD DE CIENCIAS HUMANÍSTICAS Y ECONÓMICAS

Tesis de Grado

**“INCIDENCIA FISCAL DE UNA TRANSACCIÓN DE KNOW HOW DE  
UNA EMPRESA MULTINACIONAL ECUATORIANA CON PAÍSES  
DE LA COMUNIDAD ANDINA”**

Previa a la obtención del Título de:

**Ingeniero Comercial y Empresarial, Especialización Comercio  
Exterior**

Presentado por.

**MARÍA DE LOS ANGELES CALLE MACÍAS  
HARRY XAVIER MÁRQUEZ YAGUAL  
JOSÉ ANDRÉS NAVARRETE ANDRADE**

Guayaquil - Ecuador

2008

## **DEDICATORIA**

A Dios,  
A Nuestros Padres,  
Y muy especialmente a Washington  
Andrade López con mucho amor

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a Dios por permitirnos vivir este logro y a todas las personas que aportaron con la realización de nuestra tesis, especialmente a los economistas Isis Feraud, Fátima Flores y Marlon Manya, por la paciencia y preocupación dada a nuestro trabajo e igualmente a la empresa que nos proporcionó la información.

## **TRIBUNAL DE GRADUACIÓN**

---

**Ec. Giovanni Bastidas Riofrío, Subdecano  
Presidente**

---

**Ec. Marlon Vicente Manya Orellana  
Director**

---

**Ec. Gustavo Peralta Jurado  
Vocal Principal**

---

**Ec. Sonia Zurita Erazo  
Vocal Principal**

## **DECLARACIÓN EXPRESA**

“La responsabilidad del contenido de esta Tesis de Grado, nos corresponde exclusivamente; y el patrimonio intelectual de la misma a la Escuela Superior Politécnica del Litoral”

---

**María de los Ángeles Calle Macías**

---

**José Andrés Navarrete Andrade**

---

**Harry Xavier Márquez Yagual**

# ÍNDICE GENERAL

	<b>PAG.</b>
<b>Dedicatoria</b>	<b>I</b>
<b>Agradecimiento</b>	<b>II</b>
<b>Tribunal de Graduación</b>	<b>III</b>
<b>Declaración Expresa</b>	<b>IV</b>
<b>Índice General</b>	<b>V</b>
<b>Índice de Gráficos</b>	<b>VII</b>
<b>Índice de Tablas</b>	<b>VIII</b>
<b>Introducción</b>	<b>IX</b>
<b>Capítulo I</b>	
<b>Aspectos Jurídicos de la Transacción Internacional</b>	<b>11</b>
1 Poder Tributario	11
1.1 Principio de Territorialidad o de Fuente	12
1.2 Principio de Residencia	12
2 La doble Tributación Internacional	13
2.1 Concepto	13
2.2 Clases de Doble Imposición Internacional	14
2.2.1 Doble Imposición Jurídica	14
2.2.2 Doble Imposición Económica	15
2.3 Causas de la Doble Tributación Jurídica Internacional	16
2.3.1 Conflictos Fuente/Residencia	16
2.3.2 Conflictos Residencia/Residencia	17
2.3.3 Conflictos Fuente/Fuente	17
3 Métodos para Evitar la Doble Imposición Jurídica Internacional	18
3.1 Exención	19
3.1.1 Exención Íntegra	20
3.2 Imputación	20
3.2.1 Imputación Ordinaria	21
4 Normativa del Impuesto a la Renta en Ecuador	22
5 Normativa del Impuesto a la Renta en Colombia	26
6 Convenio de la CAN – Decisión 578	27

7	Categorización del Know How según las Directrices de la OCDE	29
---	--	----

## **Capítulo II**

	<b>Información General de las Compañías</b>	31
1	NACAMARSA COLOMBIA	31
	1.1 Origen de la Compañía	31
	1.2 Funciones de la Compañía	32
	1.3 Productos	33
	1.4 Distribución	34
2	NACAMARSA ECUADOR	35
	2.1 Origen de la Compañía	35
	2.2 Funciones de la Compañía	36
	2.3 Productos	37
	2.4 Distribución	38
	2.4.1 Datos Logísticos	39
	2.4.2 Datos Financieros	41

## **Capítulo III**

	<b>Descripción de la Transacción realizada entre NACAMARSA COLOMBIA-ECUADOR</b>	43
1	Origen de la Necesidad	43
2	Características del Know How	46
3	Identificación del tipo de transacción	48
4	Determinación de Ingresos y Egresos inherentes a la transacción	49

## **Capítulo IV**

	<b>Impacto Tributario del Contrato de Know How entre NACAMARSA COLOMBIA y ECUADOR</b>	56
1	Análisis Comparativo de la transacción con y sin la aplicación del Convenio de la CAN-Decisión 578	56
	<b>CONCLUSIONES</b>	63
	<b>RECOMENDACIONES</b>	65
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	66
	<b>ANEXOS</b>	67

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>PAG.</b>
Gráfico No. 1 Costo Anual de Distribución	44
Gráfico No. 2 Comportamiento de Toneladas Despachadas	45
Gráfico No. 3 Índice Trimestral Dólares por Toneladas	45
Gráfico No. 4 Costo de Distribución Año 2007	52



## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>PAG.</b>
Tabla No. 1 Costo de Fletes por Destino y Tipo de Camión	41
Tabla No. 2 Costo por Coberturas	42
Tabla No. 3 Costo Total por Distribución por Trimestres	44
Tabla No. 4 Costo y Cronología del Proyecto División	51
Tabla No. 5 Costo de Distribución Año 2007 con Proyecto	51
Tabla No. 6 Costo de Distribución Año 2007 sin Proyecto	52
Tabla No. 7 Ahorro mensual Año 2007	52
Tabla No. 8 Desembolsos Mensuales por Proyecto División	54
Tabla No. 9 Resultado Neto Proyecto División	55
Tabla No. 10 Retención en la Fuente del Impuesto a la Renta Año 2007	58
Tabla No. 11 Ingresos de Nacamarsa Colombia Año 2007	59
Tabla No. 12 Impuesto a la Renta a Pagar de Nacamarsa Colombia en Colombia sin aplicación del Convenio	60
Tabla No. 13 Impuesto a la Renta a Pagar de Nacamarsa Colombia en Colombia con aplicación Convenio	61
Tabla No. 14 Impuesto a la Renta a Pagar por el Grupo Nacamarsa	62

## INTRODUCCIÓN

A finales de la década de los ochenta y durante toda la década de los noventa, la mayoría de los países latinoamericanos enfrentaron el proceso de globalización y apertura económica, lo que trajo consigo el crecimiento de inversiones, capitales y tecnologías entre los diversos países, lo cual originó una rápida internacionalización de la vida económica.

Todo este proceso ha generado una creciente competencia entre los países para la obtención de capitales. El proceso de apertura de las economías mundiales ha ocasionado que variaciones relativas en una economía incidan en la localización de un capital. Una de las variables que más importancia ha tenido en este aspecto y que determina la utilidad final del inversionista, es el componente fiscal. En efecto, uno de los aspectos que puede tener una incidencia negativa en el flujo de inversiones entre los distintos países es precisamente el fenómeno de la doble tributación sobre una misma renta o capital.

Esta interconexión cada vez más significativa de los sistemas tributarios mundiales, ha llevado a la necesidad de buscar soluciones unilaterales, bilaterales y multilaterales con el objeto de coordinar las distintas pretensiones de los países del mundo. Cabe indicar que el análisis del fenómeno de la doble tributación puede hacerse desde el punto de vista jurídico y otro económico, el enfoque de este trabajo se hace desde una perspectiva jurídica.

Con el presente estudio se busca analizar el tratamiento fiscal por la adquisición de un know how cuya transacción proviene de empresas domiciliadas en países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (Nacamarsa Colombia-matriz) siendo el país de destino Ecuador

(Nacamarsa Ecuador-filial), por lo tanto se hace referencia al convenio para evitar la doble imposición fiscal firmados entre los países mencionados.

En primera instancia se analiza la transacción internacional efectuada sin la aplicación del convenio, donde el país de residencia Colombia resuelve el conflicto de la doble tributación mediante el método de imputación ordinaria, vigente en su la legislación interna. Posteriormente se examina la misma transacción pero con la existencia del convenio, donde se estipula como solución el método de exención íntegra.

Se cuantifica además el resultado neto para Nacamarsa Ecuador por la implementación del intangible.

## CONCLUSIONES

El análisis precedente permite realizar importantes conclusiones, las mismas que se detallan a continuación:

El flujo positivo que obtuvo el “PROYECTO DIVISIÓN” cumplió con las expectativas del análisis a priori realizado por la compañía, logrando disminuir el costo de distribución. El proyecto generó un resultado neto de \$29,726.36.

El convenio de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) – Decisión 578, beneficia a las empresas que se encuentran domiciliadas en los países miembros, puesto que de acuerdo al Artículo 3 se establece que toda renta, independientemente de su nacionalidad, sólo serán gravables en el país miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora; por tanto, los demás países miembros que, de conformidad con su legislación interna, se atribuyan potestad de gravar las referidas rentas, deberán considerarlas como exoneradas. Este hecho favorece a la empresa generadora del bien intangible, puesto que la renta proveniente del Ecuador es considerada exenta, pagando un impuesto menor.

Normalmente el país de residencia Colombia reconoce que el país de fuente Ecuador tiene derecho primario de gravar renta, por lo tanto Ecuador ejerce su soberanía fiscal recaudando un valor de \$3,170.44 por concepto de impuesto a la renta, y en consecuencia el país de residencia grava la renta sólo después de aceptar un crédito por el impuesto pagado en el país de la fuente. Si la legislación interna del país de residencia no contempla un crédito tributario por los impuestos pagados en el exterior y adicionalmente no existe un convenio firmado entre ambos países, se generaría la doble tributación, puesto que se estaría gravando la misma transacción económica en dos países distintos. Finalmente con la aplicación del convenio se da una

mejor solución al conflicto de residencia frente al de fuente ya que dicho instrumento internacional estipula que solo se grava renta en el país fuente.

## RECOMENDACIONES

La economía actual más que por una tendencia regional, está marcada por la influencia de la globalización internacional y el intercambio de bienes y servicios a nivel mundial, razón por la cual frente al caso de Nacamarsa Colombia y con las conclusiones que resultaron del análisis de esta transacción internacional, se recomienda que para futuras transacciones que decida emprender la compañía con empresas del exterior o posibles subsidiarias que se ubiquen en estados donde no hayan convenios para eliminar la doble imposición fiscal internacional, considere la conveniencia de colocar estas transacciones en los países donde la tasa impositiva sea menor o igual a la vigente en ese momento en Colombia, puesto que de esta manera la compañía matriz ubicada en este último estado se verá afectada al haber pagado en el país fuente de estos ingresos una tasa que excede a la legalmente permitida en su país de residencia, debido a que la empresa colombiana basándose en lo que estipula las leyes de este país, puede utilizar como crédito tributario todas las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que le hayan sido efectuadas pero sólo hasta el límite de la tarifa que se encuentra vigente en Colombia.

# **CAPÍTULO I**

## **ASPECTOS JURÍDICOS DE LA TRANSACCIÓN INTERNACIONAL**

### **1. PODER TRIBUTARIO**

El mantenimiento de las soberanías fiscales en el ámbito nacional, y la generalización de las operaciones internacionales de movimientos de capitales son los dos factores que fundamentalmente provocan el fenómeno de la doble imposición.

Tradicionalmente, las legislaciones fiscales de los países se han venido diseñando sobre el supuesto de que las economías eran cerradas; es decir, que los intercambios económicos y, sobre todo, las inversiones empresariales se realizaban dentro del país. El fenómeno de internacionalización de los flujos financieros ha planteado un nuevo escenario de inversiones financieras internacionales (inversiones de residentes en el exterior, e inversiones de no residentes en el interior de dichas economías) que plantea situaciones cuya regulación no estaba prevista en las legislaciones nacionales.

La principal causa de este fenómeno de doble imposición es la adopción por las diferentes legislaciones de criterios de asignación impositiva distintos. De acuerdo con esto se establecen básicamente dos principios:

### **1.1 Principio de Territorialidad**

El principio de territorialidad (gravamen en el Estado de la fuente), que atribuye el poder de imposición al Estado en que se encuentran situados los bienes sujetos a imposición o donde se haya realizado la actividad de la que deriven los beneficios imponibles. Este es un principio mucho más primitivo, y que encuentra justificación en la mayoría de las veces en la mera proximidad geográfica y temporal entre la renta y su origen. Además, este es un concepto más relacionado con el Principio de Beneficio como criterio de asignación impositivo, respecto del cual la mayor parte de la doctrina destaca sus efectos regresivos.<sup>1</sup>

### **1.2 Principio de Residencia**

El principio de residencia, que entiende que el poder de imposición corresponde al Estado al que pertenece el titular de los bienes o el perceptor de las rentas, por cuanto que en dicho Estado se han generado los capitales que, invertidos en el Estado de la fuente, han permitido la creación de rentas en este último país. Aquí nos encontramos con un enfoque que gran parte de la doctrina considera coherente con el Principio de Capacidad Económica como criterio de asignación impositiva, el cuál es sin duda un principio más moderno, justo y progresivo.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Vallejo Chamorro José María, Gutiérrez Lousa Manuel, "Los convenios para evitar la doble imposición: Análisis de sus ventajas e inconvenientes", Pág. 20, Instituto de Estudios Fiscales, España, 2001.

<sup>2</sup> Vallejo Chamorro José María, Gutiérrez Lousa Manuel, "Los convenios para evitar la doble imposición: Análisis de sus ventajas e inconvenientes", Pág. 20, Instituto de Estudios Fiscales, España, 2001.



La conjugación de ambos criterios provoca conflictos positivos y negativos en el ámbito de la soberanía fiscal; así, los conflictos positivos se plantean cuando cada Estado puede determinar libremente cuáles son los supuestos que quedan sometidos a su soberanía fiscal, aunque no pueda inmiscuirse en la soberanía fiscal de los demás Estados, pero nada impide que tenga en cuenta los hechos imposables producidos en otro país desde el momento en que éstos tengan algún tipo de conexión con su Estado; o bien grave los hechos imposables ocurridos en su territorio en los casos en que la persona que percibe una renta reside en el extranjero. En estos casos, lo más probable es que el otro país (lugar donde ocurre el hecho imponible o lugar de residencia) también exija el impuesto. Por el contrario, los conflictos negativos se plantean cuando por el juego de los puntos de conexión fiscal, ninguna de las posibles soberanías fiscales potencialmente competentes entendiera serlo para exigir el impuesto.

Los fenómenos de doble imposición internacional se producirán, en consecuencia, sólo en los supuestos de conflictos positivos donde exista solapamiento de criterios sobre una misma persona y objeto tributario por el ejercicio de la soberanía fiscal de distintos Estados.

## **2. LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL**

### **2.1 Concepto**

La doble imposición internacional es definida como aquella situación en la cual una misma renta o un mismo bien resultan sujetos a imposición en dos o más países, en la totalidad o en parte, durante un mismo período imponible y por la misma causa.

## **2.2 Clases de Doble Imposición Internacional**

Al hablar de este fenómeno, podemos encontrar dos clases de situaciones que dan lugar a doble imposición: la doble imposición jurídica y la económica.

### **2.2.1 Doble Imposición Jurídica**

Para el Comité Fiscal de la OCDE el fenómeno de la doble imposición jurídica internacional puede definirse de forma general como el resultado de la percepción de impuestos semejantes en dos (o varios) Estados, de un mismo contribuyente, sobre la misma materia imponible y por el idéntico período de tiempo.

El fenómeno de la doble imposición jurídica puede provenir de diversas causas. La más importante es sin duda la existencia de principios de tributación dispares, enfrentándose en esta materia como ya ha quedado señalado un principio de residencia, conforme al cual los residentes de un Estado tributan por su renta mundial cualquiera que haya sido el lugar de su obtención, y el principio de territorialidad o de gravamen en la fuente cualquiera que sea la residencia de quien la hubiese obtenido.

Son también destacables en la aparición de la doble imposición las discrepancias en la concreción o definición del criterio adoptado, aún cuando la mayor parte de las legislaciones que siguen el principio de residencia hacen de la residencia el punto de conexión determinante de la aplicación del impuesto, es posible que, por la diferente definición de los elementos constitutivos de la residencia, se produzcan supuestos de doble residencia, prescindiendo de los problemas derivados de la creciente personalización del establecimiento permanente al que muchos países obligan a tributar por sus rentas mundiales, para aquellos otros que siguen rígidamente el

principio de territorialidad, dentro del criterio de la fuente u origen de las rentas, existen dos acepciones que también pueden entrar en contradicción:

- El lugar de la realización de la actividad de la que provienen las rentas.
- La localización de la fuente en el lugar de la residencia del pagador de las rentas.

### **2.2.2 Doble Imposición Económica**

La expresión doble imposición económica es utilizada para describir la situación que se produce cuando una misma transacción económica, un ingreso o un elemento patrimonial, es gravado por dos o más Estados durante el mismo período pero en manos de diferentes perceptores.<sup>3</sup> En la doble imposición económica internacional existe identidad de objeto imponible, tiempo y similitud de impuesto (imposición sobre la renta), pero falta el requisito de la identidad subjetiva propio de la doble imposición jurídica internacional.

La doble imposición puede producirse si la titularidad de los elementos patrimoniales o de los factores de producción de los que proceden las rentas gravadas se atribuyen por la legislación interna de los Estados a personas distintas. Así sucede cuando un Estado reconoce dicha titularidad en su titular legal y en otro Estado se afirma esta titularidad de su poseedor o de quien ejerce su control económico.

---

<sup>3</sup> Vallejo Chamorro José María, Gutiérrez Lousa Manuel, "Los convenios para evitar la doble imposición: Análisis de sus ventajas e inconvenientes", Pág. 27, Instituto de Estudios Fiscales, España, 2001.

## **2.3 CAUSAS DE DOBLE TRIBUTACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL**

Como se mencionó anteriormente, los países normalmente aplican en mayor o menor grado, algún tipo de gravamen basado en el principio territorial y, además, muchos países aplican sistemas de tributación basados en la residencia o en la nacionalidad o en una combinación de las anteriores. De manera que la posibilidad de conflictos por las diferencias en los criterios jurisdiccionales de imposición utilizados es muy grande y aún entre países que siguen el mismo criterio jurisdiccional, se dan casos de doble imposición derivados de la diferencia en la definición de las reglas de atribución de rentas. Algunos de los conflictos que se presentan son los siguientes:

### **2.3.1 Conflictos fuente/residencia**

El conflicto clásico se da de la interacción entre normas tributarias de un país con sistema de residencia respecto a un país con sistema de fuente o territorial. Así por ejemplo, si existe un contrato de licencia internacional que estipula el pago de regalías por parte de una empresa colombiana a una canadiense, el pago estará sujeto a impuesto tanto en Colombia por virtud del sistema territorial, por considerarlo la ley colombiana como fuente generada en su país, como en Canadá, por la aplicación del sistema de residencia.

El conflicto fuente / residencia sólo puede generarse cuando un país reconoce la residencia como principio para gravar la renta mundial.

Normalmente el país de residencia reconoce que el país de fuente tiene derecho primario de gravar renta, y en consecuencia el país de residencia grava la renta sólo después de aceptar un crédito por el impuesto pagado en

el país de la fuente. Sí, por alguna razón, el país de residencia no acepta el crédito, surge la doble tributación.

### **2.3.2 Conflictos residencia/residencia**

Este conflicto se presenta cuando una persona (jurídica o natural) es residente bajo las leyes de dos países.

Existen varias diferencias en los sistemas impositivos para definir el término residencia, tanto para personas naturales como para las personas jurídicas. En el caso ecuatoriano se consideran residentes (personas naturales) cuando la permanencia en el país sea superior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario.<sup>4</sup>

Para el caso de sociedades, por estar constituidas dentro de nuestra jurisdicción, se sujetan a lo que establecen las leyes ecuatorianas.

### **2.3.3 Conflicto fuente/fuente**

Existe un conflicto fuente/fuente, cuando dos países creen que la renta se origina dentro de su territorio. Puede tratarse, de un conflicto de leyes o de hechos. Un conflicto de leyes podría darse en el caso de un abogado ecuatoriano que presta servicios a un cliente brasileño: el abogado hace todo el trabajo en su oficina en Ecuador, y la ley ecuatoriana dice que el ingreso es de fuente ecuatoriana, Brasil, en cambio, considera la renta de fuente brasileña, porque la asesoría corresponde a un proyecto brasileño. Un conflicto de hechos surge cuando dos países interpretan los hechos de manera distinta, aún cuando admitan los mismos principios de fuente, los dos insisten en que la renta pertenece a su territorio. Este conflicto puede

---

<sup>4</sup> Ley Orgánica de Régimen tributario Interno, artículo 8 “Ingreso de fuente ecuatoriana”, Ecuador.

darse tanto si los países tienen un sistema tributario territorial como internacional.

Se ha considerado de manera generalizada que si dos países aplican el sistema territorial, no hay lugar a que se presente la doble imposición, en virtud de que ambos exceptúan las rentas de origen externo. Si bien en principio esto debería ser cierto, un análisis más cuidadoso nos revela que en efecto pueden presentarse conflictos, justamente porque cada Estado considera como territorial cosas distintas.

Otro caso que podría reflejar esta situación, se presenta entre dos países que han adoptado el sistema de la fuente, como son Venezuela y Costa Rica. Supongamos que una empresa costarricense que presta asesoría de servicio al cliente, elabora unos manuales que contiene cierta información, experiencias y diversos conocimientos técnicos, y se los cede a un grupo venezolano que dicta charlas sobre el manejo del servicio al cliente. Bajo las reglas del sistema que grava la fuente en Costa Rica, la elaboración y venta de ese producto es costarricense; mientras que Venezuela muy probablemente va a considerar el pago como una contraprestación por asistencia técnica y por lo tanto, lo gravará en ese país.

### **3. MÉTODOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL**

Los métodos de que se sirven los Estados para resolver el problema de la doble imposición jurídica internacional se dirigen básicamente a eliminar o atenuar la doble imposición que es consecuencia del enfrentamiento de los principios de territorialidad en el Estado de la fuente y de renta mundial en el Estado de residencia. Por la sola circunstancia de su mayor proximidad al origen de las rentas, es el país de la fuente donde cronológicamente se gravan en primer lugar, de modo que la doble imposición surge cuando el

Estado de la residencia, al seguir el principio de gravamen en destino, las somete de nuevo a tributación. En consecuencia, de facto corresponde al Estado de la residencia la solución del problema mediante la aplicación del método que hubiera seleccionado en su legislación interna.

En cambio, la doble imposición cuya causa se encuentra en la diferente definición o concreción de los principios establecidos por cada Estado sólo puede encontrar su solución por vía convencional entre los países en conflicto, imponiendo dentro del mismo criterio personal o real idéntico punto de conexión y estableciendo una serie de fórmulas subsidiarias para el caso de que, no obstante la aplicación del mismo criterio, su distinta formulación pudiera conducir a su aplicación simultánea en ambos Estados. Este sería el caso de los conflictos por doble residencia, en los que las legislaciones de ambos Estados han definido la residencia en base a criterios diferentes de forma que la misma persona puede ser considerado residente en los dos países (Si A establece la residencia en función de la permanencia en el país, y B según donde se encuentre la residencia habitual en la que resida la familia, un ciudadano de B que trabaje en A todo el año pero que mantenga su casa de B abierta y con su cónyuge y sus hijos residiendo en ella, será considerado residente en ambos países).

Los métodos generalmente seguidos para la eliminación de la doble imposición internacional se reducen a dos: el método de exención o reparto y el método de imputación o de crédito fiscal.

### **3.1 Método de exención**

Según este sistema el Estado de la residencia del perceptor de las rentas no las tiene en cuenta en el cálculo de la base de su Impuesto sobre la Renta constituye una excepción al principio del gravamen de la renta mundial de los residentes, pues supone la renuncia por el país de residencia de gravar las rentas originadas en el otro Estado. Por ello, este método es

también conocido con el nombre de sistema de reparto en cuanto que implica una distribución del gravamen entre el Estado de la residencia y el Estado de la fuente al limitar el primero, a través de la exención, la extensión de su soberanía tributaria.<sup>5</sup>

Este método admite dos modalidades: exención íntegra y exención con progresividad. A continuación se conceptualiza el método de exención íntegra dado que el convenio de la CAN – Decisión 578 lo establece como solución para eliminar la doble imposición a las actividades de las personas naturales y jurídicas, domiciliadas en los países miembros de la Comunidad Andina.

### **3.1.1 Método de Exención Íntegra**

El Estado de la residencia prescinde absolutamente de gravar las rentas procedentes del país de la fuente.<sup>6</sup>

### **3.2 Método de imputación**

En este caso, el estado de residencia somete a gravamen todas las rentas de la persona, incluidas las que obtiene en el extranjero, teniendo en cuenta los impuestos que el residente ha pagado en el país donde ha invertido, permitiéndole que se los deduzca o los reste del impuesto a pagar en su país.

Este método puede ser de dos tipos: imputación íntegra e imputación ordinaria.

---

<sup>5</sup> Vallejo Chamorro José María, Gutiérrez Lousa Manuel, Op. Cit.

<sup>6</sup> Vallejo Chamorro José María, Gutiérrez Lousa Manuel, Op. Cit.



Se hace énfasis en la definición del método de imputación ordinaria, debido a que las leyes colombianas permiten la aplicación de este método para evitar la doble tributación internacional.

### 3.2.1 Imputación ordinaria

El crédito fiscal concedido por el país de residencia para la deducción del impuesto extranjero tiene por límite la porción del propio impuesto que corresponda a las rentas procedentes del exterior.<sup>7</sup>

Dentro del método de **imputación ordinaria**, y según el sistema seguido en el cómputo de las rentas, para el **cálculo de aquel límite** se distinguen las siguientes variantes:

- Cómputo global: A efectos del cálculo del límite deducible, se toman como términos de la comparación **la totalidad de los impuestos satisfechos en el extranjero** y la fracción del **propio impuesto correspondiente al importe global** de las rentas provenientes del exterior.
- Cómputo país por país: En este sistema, el límite se calcula **separadamente** por países mediante la **comparación** del importe total de los impuestos satisfechos en cada país con la **porción del impuesto propio** que corresponde al conjunto de las rentas obtenidas en dicho país.
- Cómputo por categorías de rentas: El cómputo del límite en este caso debe realizarse por **cada una de las categorías de rentas** en que así haya sido establecido. Algunas veces este sistema se combina con el método del cómputo **“país por país”**, de tal manera que la separación no sólo afecta a las rentas sino a los países

---

<sup>7</sup> Vallejo Chamorro José María, Gutiérrez Lousa Manuel, Op. Cit.

contemplándose individualmente cada tipo de renta obtenida en un solo país.

#### **4. NORMATIVA DEL IMPUESTO A LA RENTA EN ECUADOR**

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el criterio adoptado para determinar qué rentas son gravadas con el impuesto sobre la renta, desborda en su aplicación el principio de la renta mundial. En primera instancia, se define lo que es renta de acuerdo con lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno:

**Art. 2.- Concepto de renta.**- Para efectos de este impuesto se considera renta:

- 1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
- 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

De acuerdo con el reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno menciona que los ingresos de fuente ecuatoriana y los obtenidos en el exterior por personas naturales residentes en el país o por sociedades, se registrarán por el precio del bien transferido o del servicio prestado o por el valor bruto de los ingresos generados por rendimientos financieros o inversiones en sociedades. En el caso de ingresos en especie o servicios, su valor se determinará sobre la base del valor de mercado del bien o del servicio recibido.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, artículo 1 “Cuantificación de los ingresos”, Ecuador.

La Ley también menciona qué se considera como ingresos de fuente ecuatoriana; se hace referencia al numeral 1 del artículo 8: “Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario”.

Para los efectos de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se entenderá que no son de fuente ecuatoriana los ingresos percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador cuando su remuneración u honorarios son pagados desde el exterior por sociedades extranjeras sin cargo a sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador.<sup>9</sup>

Sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales, las personas naturales residentes en el país y las sociedades nacionales que perciban ingresos en el exterior sujetos al impuesto a la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del impuesto a la renta causado en el Ecuador, el impuesto pagado en el extranjero sobre esos mismos ingresos, siempre

---

<sup>9</sup> Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, artículo 7 “Ingreso de Fuente Ecuatoriana”, Ecuador.

que el crédito no exceda del valor del impuesto atribuible a dichos ingresos en el Ecuador.<sup>10</sup>

Es importante mencionar que las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y cinco (25%) sobre su base imponible.<sup>11</sup>

Es necesario recalcar que para el año 2008 entra en vigencia la “Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador”, para lo cual se hace alusión a las modificaciones específicas efectuadas a la normativa anterior.

Con respecto al artículo 2 “Concepto de renta”, se menciona que para efectos de calcular el impuesto sobre la renta se consideran los ingresos de fuente ecuatoriana los obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios.<sup>12</sup>

Según el Reglamento para la aplicación de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria indica que para efectos de la aplicación de la ley, con lo que respecta a la cuantificación de los ingresos se consideran los obtenidos a título gratuito o a título oneroso, tanto de fuente ecuatoriana como los obtenidos en el exterior por personas naturales residentes en el país o por sociedades, se registrarán por el precio del bien transferido o del servicio prestado o por el valor bruto de los ingresos generados por rendimientos financieros o inversiones en sociedades. En el caso de ingresos en especie o servicios, su valor se determinará sobre la base del valor de mercado del

---

<sup>10</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, artículo 49 “Crédito Tributario por impuestos pagados en el exterior” de la, Ecuador.

<sup>11</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, artículo 37 “Tarifa del Impuesto a la renta para sociedades”, Ecuador.

<sup>12</sup> Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, numeral 1 del artículo 2 “Concepto de Renta”, Ecuador.

bien o del servicio recibido. La Administración Tributaria podrá establecer ajustes como resultado de la aplicación de los principios del sistema de precios de transferencia establecidos en la ley, el reglamento y las resoluciones que se dicten para el efecto.

Además existe variación en el artículo 49, el cual estipula que toda persona natural o sociedad residente en el Ecuador que obtenga rentas en el exterior, que han sido sometidas a imposición en otro Estado, se excluirán de la base imponible en Ecuador y en consecuencia no estarán sometidas a imposición. En el caso de rentas provenientes de paraísos fiscales no se aplicará la exención y las rentas formaran parte de la renta global del contribuyente. En el reglamento se establecerán las normas para la aplicación de las disposiciones de este artículo.<sup>13</sup>

El reglamento menciona en el artículo 129 “Impuestos pagados en el exterior” que sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales, las personas naturales residentes en el país y las sociedades nacionales que perciban ingresos en el exterior sujetos a Impuesto a la Renta en el Ecuador, que hubiesen sido sometidos a imposición en otro Estado, se excluirán de la base imponible en el Ecuador, y se tratarán como rentas exentas. En el caso de rentas provenientes de paraísos fiscales o de países donde dichas rentas no hayan sido sometidas a gravamen, estas formarán parte de la renta global para el cálculo del impuesto, constituyéndose el impuesto pagado en crédito tributario.

Lo establecido en el párrafo anterior aplica también en el caso de dividendos distribuidos por sociedades extranjeras a sociedades o personas naturales residentes en el Ecuador, siempre que la sociedad extranjera haya tributado por dichas rentas en el extranjero.

---

<sup>13</sup> Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, artículo 49 “Tratamiento sobre las rentas del extranjero”, Ecuador.

## 5. NORMATIVA DEL IMPUESTO A LA RENTA EN COLOMBIA

Dentro de la normativa del impuesto a la renta en Colombia se determina quienes son los obligados a tributar sobre la renta lo cual se encuentra tipificado en el Estatuto Tributario que dice que las sociedades y entidades nacionales son gravadas, tanto sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como sobre las que se originen de fuentes fuera de Colombia.

Las sociedades y entidades extranjeras son gravadas únicamente sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional. Adicionalmente, dichos contribuyentes son sujetos pasivos del impuesto de remesas, conforme a lo establecido en el Título IV de este Libro.<sup>14</sup>

De la misma manera encontramos la definición de ingresos de fuente nacional en cuyo numeral 7 determina que se considera ingresos de fuente nacional los beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de la explotación de toda especie de propiedad industrial, o del Know how, o de la prestación de servicios de asistencia técnica, sea que éstos se suministren desde el exterior o en el país. Igualmente, los beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica explotada en el país.<sup>15</sup>

La tarifa única sobre la renta gravable de las sociedades anónimas, de las sociedades limitadas y de los demás entes asimilados a unas y otras, de conformidad con las normas pertinentes, incluidas las sociedades y otras entidades extranjeras de cualquier naturaleza, es del treinta y tres por ciento (33%).

---

<sup>14</sup> Estatuto Tributario, artículo 12 “Sociedades y entidades sometidas al Impuesto”, Colombia.

<sup>15</sup> Estatuto Tributario, artículo 24 “Ingresos de Fuente Nacional”, Colombia.

No obstante, para el año gravable 2007 la tarifa fue del treinta y cuatro por ciento (34%). (Modificado por la Ley 1111 de 2006, art. 12).<sup>16</sup>

Dentro de la normativa del Impuesto a la renta en Colombia se establece el tratamiento de los impuestos pagados en el exterior.

Los contribuyentes nacionales que perciban rentas de fuente extranjera, sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta, el pagado en el extranjero sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas.

Cuando se trate de dividendos o participaciones recibidos de sociedades domiciliadas en el exterior, tales dividendos o participaciones darán lugar a un descuento tributario en el impuesto de renta, equivalente al resultado de multiplicar el monto de los dividendos o participaciones, por la tarifa del impuesto de renta a la que se hayan sometido las utilidades que los generaron en cabeza de la sociedad emisora. Cuando los dividendos hayan sido gravados en el país de origen, el descuento se incrementará en el monto de tal gravamen. En ningún caso el descuento a que se refiere este inciso, podrá exceder el monto del impuesto de renta generado en Colombia por tales dividendos. (Modificado por la Ley 1111 de 2006, art. 15).<sup>17</sup>

## **6. CONVENIO DE LA CAN – DECISIÓN 578**

Es menester recordar que con el fin de fomentar los intercambios entre los Países Miembros de la Comunidad Andina conformados por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, así como atraer la inversión extranjera y prevenir la evasión fiscal; se consideró conveniente establecer

---

<sup>16</sup> Estatuto Tributario, artículo 240 “Tarifas para Sociedades nacionales y Extranjeras”, Colombia.

<sup>17</sup> Estatuto Tributario, artículo 254 “Por Impuestos Pagados en el Exterior”, Colombia.

un esquema reglamentario que permita la colaboración entre las administraciones tributarias con el objeto de eliminar la doble imposición a las actividades de las personas naturales y jurídicas que actúan a nivel comunitario y domiciliadas en los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Dada esta coyuntura, se decidió establecer el Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal (Decisión 578), el mismo que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2005 y básicamente prevé las normas que tienen por objeto evitar la doble imposición de unas mismas rentas o patrimonios a nivel comunitario. Además manifiestan que independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que éstas obtuvieren, sólo serán gravables en el País Miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora, salvo los casos de excepción previstos en esta Decisión. Por tanto, los demás Países Miembros que, de conformidad con su legislación interna, se atribuyan potestad de gravar las referidas rentas, deberán considerarlas como exoneradas, para los efectos de la correspondiente determinación del impuesto a la renta o sobre el patrimonio.<sup>18</sup>

En lo referente a la venta de un activo intangible, es necesario analizar el tratamiento fiscal de este tipo de transacción bajo el concepto de “regalías”, tipificado en el artículo 9 de este convenio.

Las regalías son pagos efectuados por el uso de una patente, una marca o know how. En los países anglosajones se utiliza este término con un sentido distinto, de forma que designa tanto la cantidad pagada al propietario de los derechos de autor por la obtención del derecho de explotación de los mismos, como la cantidad pagada a los propietarios de los terrenos de los

---

<sup>18</sup> Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal, artículo 3 “Jurisdicción Tributaria”, Convenio de la CAN – Decisión 578.



que se extrae carbón, hierro u otra serie de minerales. En el contrato se establecen las condiciones y forma de pago de las regalías.<sup>19</sup>

Según lo que estipula la decisión 578 las regalías sobre un bien intangible sólo serán gravables en el País Miembro donde se use o se tenga el derecho de uso del bien intangible.<sup>20</sup>

## **7. CATEGORIZACIÓN DEL KNOW HOW SEGÚN LAS DIRECTRICES DE LA OCDE**

En primera instancia resulta necesario mencionar que el know how es un activo intangible. La expresión “activo intangible” abarca los derechos de utilización de activos industriales tales como las patentes, marcas de fábrica, nombres comerciales, dibujos o modelos. Asimismo, comprende la propiedad literaria y artística y la propiedad intelectual como el “Know-how” y los secretos mercantiles.

Los intangibles comerciales incluyen las patentes, el know how, los diseños y los modelos que son utilizados para la producción de un bien o la prestación de un servicio. Estos pueden ser de dos tipos: intangibles de comercialización e intangibles mercantiles.

Los de comercialización comprenden las marcas de fábrica y los nombres comerciales que ayudan en la explotación comercial de un producto o servicio, las listas de clientes, los canales de distribución y las denominaciones, símbolos o grafismos únicos que tienen un importante valor promocional para el producto en cuestión.

---

<sup>19</sup> Campos Cárdenas Eliécer, Contabilidad Financiera, Capítulo 10, página 268, Instituto de Ciencias Matemáticas, Ecuador.

<sup>20</sup> Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal, artículo 9 “Regalías”, Convenio de la CAN - Decisión 578.

Mientras que los intangibles mercantiles a menudo, son el resultado de actividades arriesgadas y costosas de investigación y desarrollo (I+D), y quien los ha desarrollado, normalmente, trata de recuperar los gastos incurridos en estas operaciones y de obtener una utilidad por la venta de esos productos, contratos de prestación de servicios o contratos de licencia. La propiedad intelectual, especialmente a través de know how y de los secretos mercantiles, puede tomar la forma de intangible mercantil o de comercialización. El know how y los secretos mercantiles son informaciones o conocimientos de carácter exclusivo que facilitan o mejoran una actividad comercial pero que no son registrables a efectos de su protección, como son los casos de las patentes o de las marcas de fábrica.

El término know how según el apartado 11 de los comentarios al artículo 12 del Modelo de Convenio fiscal de la OCDE lo define del siguiente modo: “el know how es el conjunto no divulgado de informaciones técnicas, patentables o no, que son necesarias para la reproducción industrial, directamente y en las mismas condiciones, de un producto o de un procedimiento; proveniente de la experiencia, el know how es lo que un industrial no puede saber por el solo examen del producto y el mero conocimiento de la ejecución de la técnica”.<sup>21</sup> Por tanto, el know how puede incluir fórmulas y procesos secretos u otras informaciones secretas que abarquen la experiencia industrial, comercial o científica no incluida en una patente. Cualquier divulgación del know how o de los secretos mercantiles podría reducir sensiblemente el valor de estos activos. El know how y los secretos mercantiles juegan, a menudo, un papel importante en las actividades comerciales de los grupos multinacionales.

---

<sup>21</sup> “Directrices en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias”, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Pág. 98, 1995.

## **CAPÍTULO II**

### **INFORMACIÓN GENERAL DE LAS COMPAÑÍAS**

#### **1 NACAMARSA COLOMBIA**

##### **1.1 Origen de la compañía**

En 1948, Nacamarsa USA llega al mercado colombiano, a través de la compra de una empresa procesadora de grasas. Simultáneamente, Leo Feldsberg inicia la fabricación de mermeladas en frasco, vinagres y encurtidos, creando la empresa Frutera Colombiana Ltda. Fruteco, en Cali, y poco después se crea la empresa Distribuciones S.A. Disa, para servir como comercializadora. Durante esos años se crean muchos nuevos productos.

En 1960, la compañía funda Productos Rever en Cali, para producir y vender jabones y pastas dentales.

En 1963, Nacamarsa USA compra el 50% de la compañía procesadora de grasas y vende el 50% de Productos Rever a Curazao Trading Company.

En 1964, la compañía norteamericana CPC, dueña de marcas de maicenas, sopas instantáneas, salsas, entre otras, compra a Fruteco y a Distribuciones S.A.. Esas compañías, sumadas a otras adquisiciones, consolidan este grupo industrial como el más grande en alimentos en el país.

En 1970 Nacamarsa decide comprar todo el negocio.

En 1999 Varella es adquirida por Nacamarsa inicialmente en un 60% y en el 2004 completa el 100%.

En el 2000 Disa es adquirida en la compra de Nacamarsa de Ricafruta S.A.

En el 2000, dentro de las dos divisiones de la compañía, la primera marca en ventas internacionales corresponde a la de sopas instantáneas.

En el 2004, Nacamarsa da a la región la noticia de su cambio de misión, que se lleva a cabo bajo el lema "Vida en el ser". Esto implica un compromiso con la vida y se compromete aún más con las comunidades, donde es posible agregar valor a la vida y en cómo contribuir para elevar las condiciones de vida de empleados, consumidores y comunidades.

## **1.2 Funciones de la Compañía.**

Las principales funciones de Nacamarsa es producir, comercializar y distribuir alimentos que millones de personas de la región disfrutan todos los días, con el foco puesto en generar vitalidad. Trabajan para ayudar a la gente a lucir bien, a sentirse bien y a aprovechar más la vida. Por tal motivo la compañía cuenta con una gama de productos de cuidado personal que están dirigidos a satisfacer estos deseos, así como también productos que ayudan a mantener limpios y frescos los hogares.

En estas tres grandes divisiones Nacamarsa intenta día a día ser líder del mercado y diversificar su cartera de productos conforme las necesidades y deseos de los consumidores así lo requieran, sin descuidar la responsabilidad con el medio ambiente y para con la vida.

### **1.3 Productos**

#### Alimentos

Nacamarsa es una de las compañías que actualmente lidera el negocio de los alimentos en Colombia.

La pasión por comprender lo que la gente quiere y necesita en su alimentación hace que las marcas sean las más elegidas. Entre ellas están las correspondientes a:

- Bebidas a base de soya
- Salsas y aditivos
- Sopas instantáneas
- Margarinas
- Infusiones
- Productos a base de maíz
- Helados

#### Cuidado del Hogar

Son igualmente líderes en el mercado de la limpieza y el cuidado del hogar en Colombia.

En todo el país, sus marcas son preferidas y recomendadas por su efectividad, entre ellas se menciona las siguientes categorías:

- Detergentes
- Suavizantes
- Jabones para ropa
- Jabones lavaplatos

### Cuidado Personal

Los productos para el cuidado personal son reconocidos y respetados en todo el país. Estas categorías son:

- Jabones
- Shampoo
- Desodorantes
- Pastas dentales
- Cremas

Nacamarsa tiene un portafolio de marcas que son conocidas en todo el estado colombiano. Dicha diversidad es el resultado de dos fortalezas claves:

- Raíces fuertes en los mercados locales y conocimiento directo de la cultura local.
- Experiencia empresarial Continental aplicada internacionalmente para servir a los consumidores en todas las regiones de América.

### **1.4 Distribución**

Actualmente el proceso de distribución que maneja Nacamarsa Colombia es a través de la contratación de compañías terceras dedicadas al servicio de transporte de carga pesada, las mismas que trabajan en cooperación

para satisfacer las exigencias de despachos que tiene la compañía para con sus clientes en el país.

Hoy en día este proceso es complicado para Nacamarsa puesto que al momento de solicitar camiones se tiene que tratar con cuatro empresas de transportes, dicho evento genera cierto grado de complejidad cuando se efectúan los pagos, las conciliaciones de cuentas y la capacitación a los conductores de cada una de estas compañías. Todo este proceso involucra un costo de oportunidad para Nacamarsa Colombia.

## **2 NACAMARSA ECUADOR**

### **2.1 Origen de la Compañía**

En 1911 en Guayaquil, se crea la primera instalación industrial para abrir Jabolas S.A. Esta fábrica producía originalmente velas y jabones de lavar, pero con el paso del tiempo lanza al mercado el primer jabón de tocador, con el nombre de Jabón Margaritas; el primer detergente en polvo y su primer producto bajo licencia de Nacamarsa. Actualmente, el jabón de tocador Rex es una de las marcas preferidas por Ecuador y Colombia.

En 1941, Aceites S.A. se establece en el país para producir aceites y grasas comestibles, su producto se convierte en líder del mercado.

En 1954, la compañía denominada Sodas Unidas había crecido notablemente y era apoyada por todos los ecuatorianos.

En 1984, Sodas Unidas cambió de nombre por Pithiella S.A.

En octubre de 1996, Nacamarsa compra esta compañía y su indiscutible crecimiento sirve para lanzar nuevos productos, tecnología e innovación en servicios que impulsaron el desarrollo del país.

El 3 de febrero de 1999, Jabolas S.A. se convierte en corporación, gracias a la fusión de las compañías Megamarcas, Jabolas S.A., Aceites S.A., Termoplast e Inmobiliaria Faristol.

El 29 de septiembre del 2000, Nacamarsa Ecuador nace en el mercado ecuatoriano al comprar la Corporación Jabolas S.A..

## **2.2 Funciones de la Compañía**

Las funciones que desempeña Nacamarsa Ecuador en el país es producir, importar, comercializar y distribuir los productos que la gente elige para alimentar a sus familias y para mantenerse a sí misma y a sus hogares limpios y frescos, con la firme convicción de que la responsabilidad y objetivo de la compañía es generar vitalidad a la vida.

Como punto importante vale mencionar que Nacamarsa Ecuador importa todas sus líneas de productos de división “Cuidado Personal” de su casa Matriz en Colombia, además de ciertos productos alimenticios con excepción de las margarinas y helados. En cuanto a la división de productos dirigidos al “Cuidado del Hogar”, la producción de éstos corresponde al Site en Ecuador.

En estas tres grandes categorías Nacamarsa Ecuador intenta día a día ser líder del mercado sin descuidar jamás su responsabilidad con el medio ambiente, los consumidores y para con la vida.



## **2.3 Productos**

### Alimentos

Los productos que produce y comercializa Nacamarsa Ecuador en el país son puntualmente las margarinas y helados, los mismos que están sitiados en un lugar muy alto en las preferencias de los consumidores; adicionalmente importa y distribuye bebidas a base de soya, sopas instantáneas e infusiones. Todos estos productos conforman la cartera FOOD de la compañía.

Grandes esfuerzos hace la compañía en promocionar y publicitar estas marcas para consolidar y mantener la posición de ellas en la memoria de las personas que gustan de estos productos.

### Cuidado Personal

Entre la gama de productos que distribuye Nacamarsa Ecuador como resultado de sus importaciones se encuentran los desodorantes, pastas dentales, jabones de tocador, shampoo y cremas para la piel.

Entre todas estas marcas que comprenden estas líneas de productos, Nacamarsa tiene el orgullo de liderar el mercado por cuanto ofrecen variedad en cada uno de ellos, calidad por sobre todo e innovación, puesto que uno de los principios de desarrollo que maneja la compañía es que siempre se esté a la vanguardia en los gustos y preferencias de los consumidores.

### Cuidado del Hogar

Los productos representativos de esta categoría lo comprenden las diferentes marcas de detergentes, las mismas que son de producción

nacional y de gran nivel de ventas en todo el país. Así mismo también sus marcas de suavizantes pero no en la magnitud de los ya mencionados.

En Ecuador, las marcas de la compañía son preferidas y recomendadas por su efectividad a diferencia de sus competidores, por tal motivo Nacamarsa Ecuador se encuentra renovando constantemente la marca para mantener al producto en el lugar donde está y ha venido estando por mucho tiempo.

## **2.4 Distribución**

Para los primeros años en que comenzó sus labores Nacamarsa Ecuador en la industria de productos de consumo masivo del país, inició sus operaciones de distribución con una flota propia de camiones, los mismos que acarrearón a la compañía una gran inversión en primera instancia, considerando que los vehículos adquiridos tan solo soportaban un cargamento no mayor a las 15 toneladas y con el paso del tiempo se volvía insuficiente el número de ellos de acuerdo al creciente nivel de ventas que estaba experimentando Nacamarsa en ese tiempo.

Adicionalmente esta flota de camiones constantemente eran sometidos a mantenimiento, los costos de reparación o chequeo se estaban incrementando con el transcurso de los meses puesto que los repuestos de estos vehículos, en términos generales, representaban un valor significativo en los gastos de distribución.

Por motivos financieros para el año 2000, Nacamarsa Ecuador toma la decisión de vender toda su flota de camiones y a la misma vez llamar a licitación para tercerizar este proceso de entregas. En este concurso público salen favorecidas tres empresas de transportes con las cuales Nacamarsa decide trabajar, ellas se llamaban: LORABEL S.A., DORINT S.A. y JARYGOM S.A.. Estas compañías prestaron sus servicios en conjunto a

Nacamarsa ya que ninguna poseía un número considerado de furgones con los cuales la empresa contratante podría trabajar exclusivamente.

Las relaciones comerciales con estas tres compañías de transportes duraron aproximadamente tres años, desde el momento en que JARYGOM decidió incrementar su número de vehículos (Furgones, camiones de 5, 10 y 15 toneladas) para satisfacer de mejor manera las exigencias de Nacamarsa y porque el proceso de distribución se estaba volviendo muy engorroso por cuanto se laboraba con tres proveedores, a los cuales había que pagar, conciliar cuentas, controlar el buen funcionamiento de sus conductores, capacitación a los mismos y muchos requisitos o procedimientos más que la empresa exigía a estas tres compañías.

De tal modo, Nacamarsa Ecuador decidió para el año 2003 trabajar únicamente con la compañía de transportes JARYGOM S.A. para que de esta forma se vuelva más ágil este proceso de entregas y más fácil al mismo tiempo, con el compromiso contractual de que esta compañía supla toda necesidad de camiones que requiera la empresa.

#### **2.4.1 Datos Logísticos**

Actualmente el proveedor de transportes Jarygom S.A. cuenta con diferentes tipos de camiones para satisfacer las necesidades de Nacamarsa, entre ellos tienen:

- Camiones de 20 toneladas (Contenedores – Furgones)
- Camiones de 15 toneladas (Mulas)
- Camiones de 10 toneladas
- Camiones de 5 toneladas
- Camioneta

Y en cuanto al número de cada uno de ellos, ésta compañía tiene diez furgones, cinco mulas, seis camiones de 10 toneladas, trece camiones de 5 toneladas, incluyendo uno con Thermoking y una camioneta, todos ellos asignados exclusivamente a las operaciones que mantienen con Nacamarsa.

Cabe mencionar que Jarygom S.A. subcontrata los servicios de los camiones de 5 toneladas puesto que los dueños de estos vehículos son los mismos conductores.

Adicionalmente esta compañía de transportes también es encargada de proporcionar el personal (cuadrillas) para cargar y descargar los camiones tanto en el centro de distribución de Nacamarsa como en las instalaciones físicas o bodegas de los clientes respectivamente.

El servicio que ha brindado Jarygom S.A. hasta el momento ha sido de gran aporte para que Nacamarsa Ecuador pueda cumplir con los tiempos y cantidades de entregas requeridas por los clientes en todo el país. Estos clientes los conforman los grandes distribuidores, mayoristas, supermercados, autoservicios, farmacias y tiendas a nivel nacional ubicados en casi todas las ciudades o cantones del Ecuador como por ejemplo:

Guayaquil – Quito – Cuenca – Ibarra – Riobamba – Ambato – Durán – Daule – Balzar - Portoviejo – Machala – Manta – Lago Agrio – Loja – Santo Domingo – Santa Rosa – Milagro – Libertad – Quevedo.

Este crecimiento en clientes es el orgullo de Nacamarsa y día a día se preocupa por darles la mejor calidad en productos, el mejor servicio y los mejores precios.

## 2.4.2 Datos Financieros

La estructura de costos que genera el servicio de transportes proporcionado por Jarygom S.A. depende de las distancias recorridas en el país así como también el tipo de camión que se esté utilizando. Esto produce que cada clase de camión tenga su propia tarifa para los diferentes destinos a los cuales sean asignados.

A continuación se proporciona el plan de costos vigentes para el año 2007 por tipo de camión versus puntos de destino (Ver Tabla No. 1).

Tabla No. 1					
COSTO DE FLETES POR DESTINO Y TIPO DE CAMIÓN					
DESTINO	FURGÓN 20 Toneladas (Dólares)	MULA 15 Toneladas (Dólares)	PORTEADORES		
			CAMION 10 Toneladas (Dólares)	CAMIÓN 5 Toneladas (Dólares)	CAMIÓN Thermoking (5 toneladas) (Dólares)
AMBATO	575,00	430,00	360,00	250,00	330,00
CUENCA	530,00	400,00	330,00	220,00	280,00
DAULE	140,00	105,00	85,00	55,00	70,00
DURAN	155,00	120,00	95,00	70,00	88,00
GUAYAQUIL	140,00	105,00	85,00	55,00	70,00
IBARRA	870,00	650,00	540,00	360,00	440,00
LA LIBERTAD	300,00	225,00	200,00	135,00	170,00
LAGO AGRIO	1.340,00	1.010,00	840,00	560,00	720,00
LOJA	780,00	600,00	480,00	330,00	420,00
MACHALA	400,00	310,00	265,00	175,00	230,00
MILAGRO	250,00	190,00	165,00	110,00	150,00
PORTOVIEJO	400,00	310,00	265,00	175,00	220,00
QUEVEDO	340,00	260,00	240,00	160,00	200,00
QUITO	610,00	470,00	435,00	300,00	380,00
RIOBAMBA	470,00	360,00	300,00	200,00	280,00
SANTA ROSA	400,00	310,00	265,00	175,00	230,00
SANTO DOMINGO	460,00	360,00	300,00	210,00	260,00
BODEGA CENTRAL	200,00	160,00	130,00	75,00	75,00
IMPROFARM	72,00	72,00	72,00	72,00	72,00
PALLET	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00
LA FABRIL	140,00	140,00	140,00	140,00	140,00
MANTA	400,00	310,00	265,00	175,00	220,00

Fuente: Compañía Nacamarsa.

Elaborado por: Junta negociadora Nacamarsa – Jarygom

Con el pasar del tiempo y con el rápido aumento en el número de clientes en todo el país, Jarygom tuvo la necesidad de negociar con Nacamarsa los valores correspondientes a coberturas que decida efectuar la compañía cuando despache a dos o más clientes en una misma ciudad o cantones cercanos. Producto del mutuo acuerdo se estipuló el siguiente cuadro de costos adicionales por concepto de coberturas (Ver Tabla No. 2).

<b>Tabla No. 2</b>					
<b>COSTOS POR COBERTURAS (Dólares)</b>					
<b>DESTINOS</b>	<b>FURGON 20 Toneladas</b>	<b>MULA 15 Toneladas</b>	<b>CAMIÓN 10 Toneladas</b>	<b>CAMION 5 Toneladas</b>	<b>Termoking 5 toneladas</b>
MILAGRO	80,00	80,00	50,00	30,00	30,00
RESTO PAÍS	100,00	100,00	80,00	30,00	28,00

Fuente: Compañía Nacamarsa.

Elaborado por: Junta negociadora Nacamarsa – Jarygom

## **CAPÍTULO III**

### **DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN REALIZADA ENTRE NACAMARSA COLOMBIA CON NACAMARSA ECUADOR**

#### **1. ORIGEN DE LA NECESIDAD**

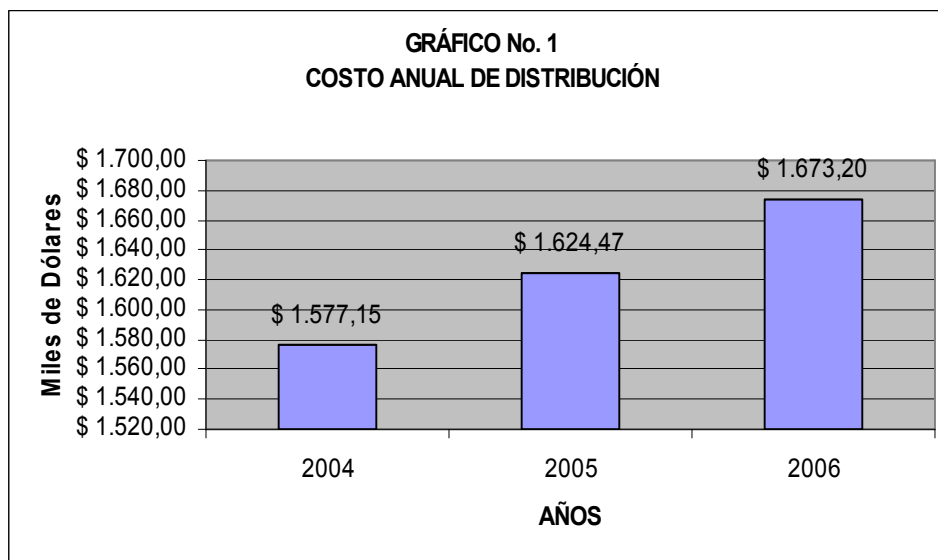
Con el transcurso de las operaciones y luego de cuatro años de vigencia de las relaciones Nacamarsa Ecuador – Jarygom hasta la actualidad; para finales del 2006 y con la instalación de la nueva Gerencia, se propuso realizar un análisis del por qué los costos de distribución iban en aumento en estos últimos años y al mismo tiempo buscar mecanismos de reducción a fin de atenuar el efecto incremental de estas cifras.

Como muestra de este hecho que había venido experimentando la empresa, se presenta a continuación la información proporcionada por Nacamarsa, que dan prueba de lo mencionado y surge a partir del año 2004 aproximadamente (Ver tabla No. 3).

<b>Tabla No. 3</b>			
<b>Costo Total de Distribución por Trimestres</b>			
<b>Años</b>	<b>Trimestres</b>	<b>Dólares (miles)</b>	<b>Toneladas Despachadas</b>
<b>2004</b>	<b>1</b>	381,06	12710,29
	<b>2</b>	423,95	12783,19
	<b>3</b>	391,67	12593,21
	<b>4</b>	380,47	12402,35
<b>Total</b>		<b>1577,15</b>	<b>50489,03</b>
<b>2005</b>	<b>1</b>	392,50	12964,49
	<b>2</b>	436,67	13038,85
	<b>3</b>	403,42	12845,08
	<b>4</b>	391,88	12650,39
<b>Total</b>		<b>1624,47</b>	<b>51498,81</b>
<b>2006</b>	<b>1</b>	404,27	13223,78
	<b>2</b>	449,77	13299,63
	<b>3</b>	415,53	13101,98
	<b>4</b>	403,64	12903,40
<b>Total</b>		<b>1673,20</b>	<b>52528,79</b>

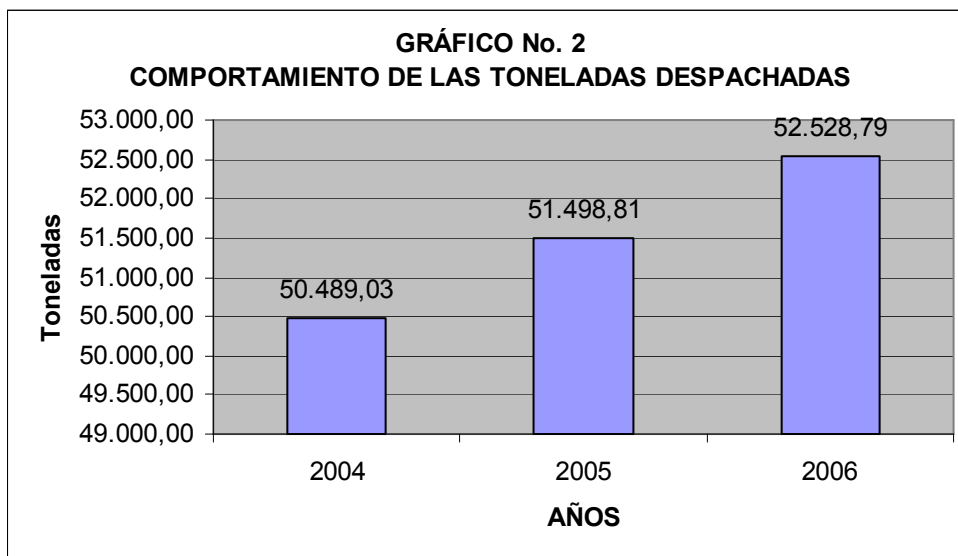
Fuente: Nacamarsa

Para mayor ilustración se adjuntan los siguientes gráficos del comportamiento de los costos de distribución y de las toneladas despachadas (Ver gráficos No. 1 y 2).



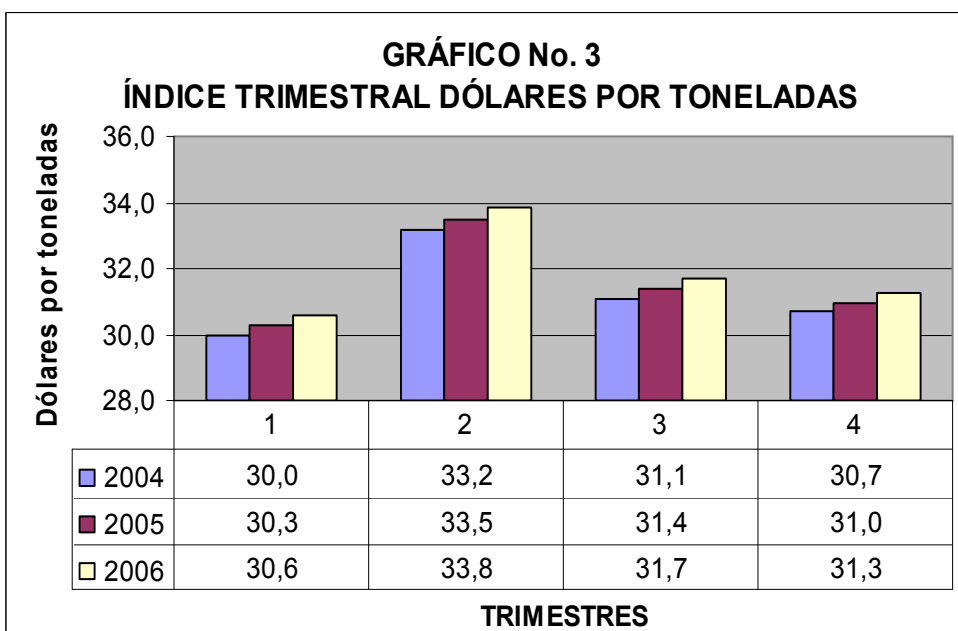
Elaborado por: Los Autores





Elaborado por: Los Autores

Revisando el costo unitario por tonelada despachada en cada trimestre de los años en estudio, se puede observar que este índice es incremental cuando se compara los mismos trimestres de cada año y muy variable en los trimestres consecutivos. Para representar este comportamiento se adjunta la siguiente ilustración (Ver gráfico No. 3).



Elaborado por: Los Autores

Del análisis de estos indicadores se establecen dos razones que generan el incremento de los costos de distribución, los mismos que se mencionan a continuación:

- Crecimiento de clientes de Nacamarsa, ubicados en ciudades distantes del Centro Nacional de distribución de la compañía ubicado en Guayaquil, como por ejemplo: Ambato, Riobamba, Lago Agrio, Ibarra, Loja, etc., lugares en los cuales el valor por enviar un vehículo oscila de \$ 200.00 a \$ 1,340.00 dependiendo el tipo de camión que se utilice.
- El aumento en las preferencias de los clientes por solicitar pedidos que contengan mix de productos, los mismos que por su naturaleza no pueden ser transportados dentro de un mismo camión, debido a que los productos alimenticios se contaminan por el fuerte aroma que desprenden los productos de la categoría cuidado para el hogar. Por lo tanto, Nacamarsa incurre en mayores costos de distribución producto del requerimiento obligatorio de camiones independientes para despachar estas clases de productos.

Dada esta situación, la Gerencia del Supply Chain de Nacamarsa Ecuador, decide buscar soluciones con la finalidad de minimizar los costos de distribución identificando entre las alternativas la negociación directa con los clientes acerca de las horas y cantidades de despacho, el status comercial con el proveedor de transporte o a través de medios tecnológicos que aporten con la optimización del proceso de distribución.

## **2. CARACTERÍSTICAS DEL KNOW HOW**

En Enero del 2007, la Directiva del Supply Chain de Nacamarsa Ecuador, encontró una solución para la minimización de los costos de distribución, la cual consiste en disminuir el número de camiones que se envían a todas y cada una de las ciudades del Ecuador a fin de que no se mezclen los

productos de categorías FOOD con los productos de Cuidado para el Hogar. Esta idea se sustentaba en la experiencia vivida por la empresa colombiana hace un año atrás, la cual la atenuaron, diseñando un mecanismo adicional interno en los contenedores o dentro de los camiones repartidores, que dividió en dos secciones a éstos e impidió la filtración de olores en ambas cámaras, éste proyecto lo llamaron en Colombia “PROYECTO DIVISIÓN”, el mismo que dio frutos en aquel país, ahorrando significativas cantidades de dinero en el gasto general de distribución.

Con el objetivo de implementar el “PROYECTO DIVISIÓN”, Nacamarsa Ecuador solicita más detalles en cuanto al diseño, mecanismo de hermeticidad y forma de pago.

El Know How o conocimiento industrial deberá ser remunerado a la empresa colombiana por el secreto en su mecanismo de distribución, el cual consiste en mamparas o puertas de división que constan de los siguientes dispositivos:

- Sistema de sellado hermético.
- Sistema de rieles para movilidad de las puertas.
- Sistema de seguridad para neutralización de las puertas en ubicaciones y posiciones definidas.

Para mayor ilustración del aspecto de estas puertas, se muestra a continuación la siguiente fotografía:



Producto de esta innovación implementada en Colombia, la cual dio como resultado el cumplimiento eficiente y eficaz del objetivo propuesto, se decide establecer todos los acuerdos respectivos tanto en Colombia como en Ecuador para la ejecución del “PROYECTO DIVISIÓN” en el país.

### **3. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE TRANSACCIÓN**

Para la implementación del “PROYECTO DIVISIÓN” en Ecuador, ambas compañías establecieron un contrato de Know How en el cual se determina la autorización para la aplicación y utilización de las técnicas y procedimientos de la innovación al sistema de distribución, además la tecnología que será materia de licencia es de naturaleza eminentemente industrial y que al no haber sido de interés de su titular el patentarla, deberá seguir manteniéndose en secreto.

En el contrato firmado entre NACAMARSA COLOMBIA y NACAMARSA ECUADOR se determina la cantidad a cancelarse por la contraprestación, la cual obliga a NACAMARSA ECUADOR cancelar la cantidad de \$ 7,000.00 (Dólares Americanos), que corresponden al pago por la capacitación, diseño e instalación del "PROYECTO DIVISIÓN" en un camión. Dicho valor se cancelará de la siguiente forma:

US \$ 3,500.00 (Dólares Americanos) a la firma del contrato, y

US \$ 3,500.00 (Dólares Americanos) dentro de los 180 días posteriores a la firma del mismo.

Adicionalmente NACAMARSA ECUADOR deberá pagar una regalía mensual del 8% sobre la cantidad ahorrada en el costo de distribución.

Los pagos hechos por NACAMARSA ECUADOR que se encuentran estipulados en el contrato obligan a NACAMARSA COLOMBIA a poner a disposición el personal técnico necesario para implementar el sistema de distribución, los cuales capacitaran a los técnicos de NACAMARSA ECUADOR por un período de cuarenta y cinco días.

Además, por medio del contrato NACAMARSA ECUADOR se obliga a mantener en secreto y estricta reserva toda la información y conocimientos transmitidos en virtud del contrato. El incumplimiento de esta cláusula acarrea como consecuencia inmediata la finalización del contrato y el pago de 20.000,00 Dólares Americanos, en calidad de indemnización (Ver anexo No. 2).

#### **4. DETERMINACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS INHERENTES A LA TRANSACCIÓN PARA EL AÑO 2007**

Habiendo superado todo el proceso legal y contractual de esta transacción, firmado el 1 de Marzo del 2007, Nacamarsa Ecuador puso en

marcha este proyecto con el total optimismo de atenuar significativamente los crecientes costos de distribución. Tal es así, que para Marzo de ese año, con la coordinación respectiva, se procedió con la capacitación y transferencia del conocimiento industrial a todos los técnicos ecuatorianos de manos de sus colegas colombianos por medio de la instalación del primer juego de puertas divisorias en un furgón (Contenedor), de tal modo que, aprendida esta innovación técnica, Nacamarsa Ecuador emprenda el diseño e instalación de más réplicas de estas puertas para aumentar el número de unidades de transportes requeridas para el proceso de distribución.

Dada esta consigna, a finales del mes de Marzo Nacamarsa ya contaba con cuatro furgones en los cuales tenía instaladas las puertas de división, uno estipulado dentro del contrato y tres réplicas diseñadas a un valor de \$ 2,300.00 cada uno. Para Abril ya se contaba con ocho camiones y para Mayo se terminó de instalar a los 16 vehículos programados para este proyecto. A continuación se detalla esta cronología de instalación con el respectivo costo incurrido (Ver tabla No. 4).

<b>Tabla No. 4</b>		
<b>COSTO Y CRONOLOGÍA DE LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO</b>		
<b>DIVISIÓN</b>		
<b>AÑO 2007</b>		
<b>Meses</b>	<b>No. De camiones instalados</b>	<b>Costo</b>
Ene	0	\$ 0,00
Feb	0	\$ 0,00
Mar	4	\$ 6.900,00
Abr	4	\$ 9.200,00
May	8	\$ 18.400,00
Jun	0	\$ 0,00
Jul	0	\$ 0,00
Ago	0	\$ 0,00
Sep	0	\$ 0,00
Oct	0	\$ 0,00
Nov	0	\$ 0,00
Dic	0	\$ 0,00
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>\$ 34.500,00</b>

Fuente: Nacamarsa

Producto de ello la compañía comenzó a ver resultados de esta inversión, los cuales se reflejaron a partir del mes de Marzo, para lo cual Nacamarsa proporcionó la información correspondiente al costo de distribución de todo el año 2007 (Ver tabla No. 5).

<b>Tabla No. 5</b>												
<b>Costo de distribución (miles de Dólares)</b>												
<b>AÑO 2007 - Con Proyecto</b>												
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
156,1	133,1	125,1	129,1	145,1	155,9	125,0	136,5	140,8	143,3	126,1	121,4	<b>1.637,63</b>

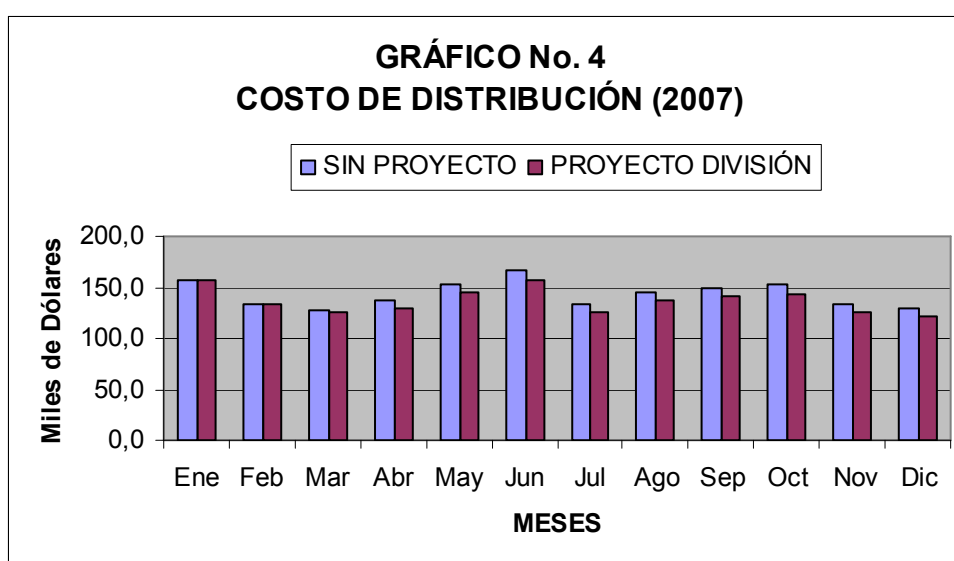
Fuente: Nacamarsa

Para analizar el verdadero efecto de la ingerencia de este proyecto en el costo de distribución, se muestra a continuación los rubros que la compañía contemplaba pagar sin la implementación del Know How (Ver tabla No. 6).

Tabla No. 6												
Costo de distribución (miles de Dólares)												
AÑO 2007 - Sin Proyecto												
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
156,1	133,1	127,2	136,7	153,7	165,9	132,9	145,2	149,8	152,4	134,2	129,1	1.716,40

Fuente: Nacamarsa

Ilustrando este comportamiento de los costos, se presenta a continuación el siguiente gráfico (Ver gráfico No. 4).



Elaborado por: Los Autores

Como se observa en el gráfico No. 4, el “PROYECTO DIVISIÓN” comienza a generar un ahorro en los costos de distribución a partir del mes de Marzo, produciéndose un incremento en los meses posteriores debido a la implementación de más camiones con este sistema (Ver tabla No. 7).

Tabla No. 7												
AHORRO MENSUAL (Dólares)												
AÑO 2007												
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
0,00	0,00	2.110,06	7.529,75	8.549,87	9.954,16	7.976,94	8.713,80	8.988,71	9.146,89	8.051,87	7.746,09	78.768,13

Fuente: Nacamarsa



Producto del contrato de Know how, Nacamarsa Ecuador alcanzó un ahorro de \$ 78,768.13 en los costos de distribución del año 2007, lo cual llenó las expectativas de los directivos de la compañía.

Pero para analizar el resultado neto de la implementación del "PROYECTO DIVISIÓN", se hace menester la revisión de los flujos negativos de efectivo que involucra el total pagado por el Know How adquirido por la compañía, lo cual representa, todas las regalías pactadas más el pago único realizado en dos partes, a la firma del contrato y luego de 180 días, éstos se encuentran contemplados en el contrato suscrito por ambas empresas. Adicionalmente se efectuaron los respectivos desembolsos correspondientes a las 15 réplicas programadas para el proyecto y un rubro estimado por concepto de mantenimiento valorado en \$ 15 mensuales por juego de puertas divisorias atribuibles al sistema de sellado específicamente reemplazo de cauchos.

Haciendo mención a estos valores pagados por la adquisición, implementación y mantenimiento del Know How, se presenta a continuación la siguiente información:

Tabla No. 8						
DESEMBOLOS MENSUALES POR "PROYECTO DIVISIÓN"						
AÑO 2007						
Mes	Pago Divisor	Pago Regular	Costos de Instalación	Costo por Instalación	Costo por Abonamiento	PAGO TOTAL
Ene	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Feb	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Mar	\$ 3.500,00	\$ 0,00	\$ 3.200,00	\$ 6.800,00	\$ 0,00	\$ 6.800,00
Abr	\$ 1,00	\$ 188,81	\$ 189,81	\$ 190,81	\$ 181,11	\$ 371,92
May	\$ 0,00	\$ 302,00	\$ 302,00	\$ 303,00	\$ 294,00	\$ 597,00
Jun	\$ 0,00	\$ 283,98	\$ 283,98	\$ 284,98	\$ 276,02	\$ 561,00
Jul	\$ 0,00	\$ 256,33	\$ 256,33	\$ 257,33	\$ 248,67	\$ 506,00
Ago	\$ 0,00	\$ 238,15	\$ 238,15	\$ 239,15	\$ 230,85	\$ 469,00
Sep	\$ 3.500,00	\$ 337,10	\$ 4.037,10	\$ 4.038,10	\$ 394,00	\$ 4.432,10
Oct	\$ 1,00	\$ 219,11	\$ 219,11	\$ 220,11	\$ 211,89	\$ 432,00
Nov	\$ 0,00	\$ 231,75	\$ 231,75	\$ 232,75	\$ 224,25	\$ 457,00
Dic	\$ 0,00	\$ 244,15	\$ 244,15	\$ 245,15	\$ 237,85	\$ 483,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.000,00</b>	<b>\$ 5.534,45</b>	<b>\$ 7.034,45</b>	<b>\$ 34.503,03</b>	<b>\$ 1.286,03</b>	<b>\$ 46.354,51</b>

Elaborado por: Los Autores

Fuente: \* Contrato de Know How

\*\* Nacamarsa Ecuador

Una vez obtenida esta información relevante, se puede cuantificar el resultado neto de la implementación del "PROYECTO DIVISIÓN", el mismo que se muestra en la tabla No. 9.

<b>Tabla No. 9</b>			
<b>RESULTADO NETO - PROYECTO DIVISIÓN</b>			
<b>AÑO 2007</b>			
<b>Meses</b>	<b>Ahorro</b>	<b>Desembolsos</b>	<b>RESULTADO NETO</b>
<b>Ene</b>	\$ 0,00	\$ 0,00	<b>\$ 0,00</b>
<b>Feb</b>	\$ 0,00	\$ 0,00	<b>\$ 0,00</b>
<b>Mar</b>	\$ 2.110,06	\$ 10.400,00	<b>-\$ 8.289,94</b>
<b>Abr</b>	\$ 7.529,75	\$ 9.428,80	<b>-\$ 1.899,06</b>
<b>May</b>	\$ 8.549,87	\$ 19.122,38	<b>-\$ 10.572,51</b>
<b>Jun</b>	\$ 9.954,16	\$ 923,99	<b>\$ 9.030,17</b>
<b>Jul</b>	\$ 7.976,94	\$ 1.036,33	<b>\$ 6.940,61</b>
<b>Ago</b>	\$ 8.713,80	\$ 878,16	<b>\$ 7.835,64</b>
<b>Sep</b>	\$ 8.988,71	\$ 4.437,10	<b>\$ 4.551,60</b>
<b>Oct</b>	\$ 9.146,89	\$ 959,10	<b>\$ 8.187,79</b>
<b>Nov</b>	\$ 8.051,87	\$ 971,75	<b>\$ 7.080,12</b>
<b>Dic</b>	\$ 7.746,09	\$ 884,15	<b>\$ 6.861,94</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 78.768,13</b>	<b>\$ 49.041,76</b>	<b>\$ 29.726,36</b>

Elaborado por: Los Autores

Se observa en la tabla No. 9 que en los tres primeros meses de implementación el proyecto experimentó un resultado neto negativo producto de la instalación de las mamparas en los vehículos; posteriormente los resultados son favorables generando un resultado global de \$29,726.36.

## **CAPÍTULO IV**

### **IMPACTO TRIBUTARIO DEL CONTRATO DE KNOW HOW ENTRE NACAMARSA COLOMBIA Y ECUADOR**

#### **1. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA TRANSACCIÓN CON Y SIN LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE LA CAN- DECISIÓN 578**

Es fundamental determinar el impacto tributario para NACAMARSA COLOMBIA dada la generación de renta producto de la transacción efectuada con NACAMARSA ECUADOR, para lo cual se analizan dos escenarios: el primero de ellos correspondería a la tributación sobre la misma renta que la empresa colombiana efectuaría como consecuencia de la inexistencia de un Convenio Internacional establecido entre las Administraciones Tributarias de los países que intervienen y el último escenario se basaría en la aplicación del Convenio para Evitar la Doble Imposición Fiscal Internacional.

A continuación se analiza cómo debería presentar su respectiva declaración NACAMARSA COLOMBIA dado el primer escenario. Para

explicar este efecto se tomó en consideración la renta generada por las regalías y el pago único por concepto de la capacitación, diseño e instalación para la ejecución del “PROYECTO DIVISIÓN” (Ver Anexo No. 2).

El contrato firmado por las partes estipula la forma de pago y el porcentaje de las regalías aceptadas y canceladas por NACAMARSA ECUADOR.

Las leyes ecuatorianas contemplan la manera de proceder de parte de NACAMARSA ECUADOR en lo referente a pagos al exterior, la cual está tipificada en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno que dice que *“quienes realicen pagos o créditos en cuenta al exterior, que constituyan rentas gravadas por esta Ley, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, actuarán como Agente de Retención en la Fuente del impuesto establecido en esta Ley”*, cuyo porcentaje de Retención se encuentra estipulado en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el cual determina en el segundo párrafo que *“los beneficiarios de otros ingresos distintos a utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten en el exterior, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagaran la tarifa única del 25% sobre el ingreso gravable. El impuesto contemplado en este artículo será retenido en la fuente”*, por lo tanto se procede a efectuar el cálculo de las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta que NACAMARSA ECUADOR debe realizar en base a lo establecido en la normativa.

El valor total retenido se ilustra a continuación (ver tabla No. 10).

<b>Tabla No. 10</b>				
<b>Retención en la Fuente del Impuesto a la Renta (IR) en Ecuador (25%)*</b>				
<b>Año 2007</b>				
<b>Meses</b>	<b>Pago Único</b>	<b>Regalías</b>	<b>Total</b>	<b>Retención en la Fuente del IR (25% del Total)</b>
Ene	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	<b>\$ 0,00</b>
Feb	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	<b>\$ 0,00</b>
Mar	\$ 3.500,00	\$ 0,00	\$ 3.500,00	<b>\$ 875,00</b>
Abr	\$ 0,00	\$ 168,80	\$ 168,80	<b>\$ 42,20</b>
May	\$ 0,00	\$ 602,38	\$ 602,38	<b>\$ 150,59</b>
Jun	\$ 0,00	\$ 683,99	\$ 683,99	<b>\$ 171,00</b>
Jul	\$ 0,00	\$ 796,33	\$ 796,33	<b>\$ 199,08</b>
Ago	\$ 0,00	\$ 638,16	\$ 638,16	<b>\$ 159,54</b>
Sep	\$ 3.500,00	\$ 697,10	\$ 4.197,10	<b>\$ 1.049,28</b>
Oct	\$ 0,00	\$ 719,10	\$ 719,10	<b>\$ 179,77</b>
Nov	\$ 0,00	\$ 731,75	\$ 731,75	<b>\$ 182,94</b>
Dic	\$ 0,00	\$ 644,15	\$ 644,15	<b>\$ 161,04</b>
<b>Totales</b>	<b>\$ 7.000,00</b>	<b>\$ 5.681,76</b>	<b>\$ 12.681,76</b>	<b>\$ 3.170,44</b>

Elaborado por: Los Autores.

\* Agente de Retención: Nacamarsa Ecuador.

Sin embargo, NACAMARSA COLOMBIA tiene que tributar en su país por el total de las rentas percibidas por su actividad económica, es decir, NACAMARSA COLOMBIA declara bajo el criterio de Renta Mundial (se asume como único ingreso la venta del intangible). Para determinar el Impuesto a la Renta a pagar se presenta la siguiente tabla No. 11:

<b>Tabla No. 11</b>			
<b>Ingresos de Nacamarsa Colombia</b>			
<b>Año 2007</b>			
<b>Meses</b>	<b>Pago Único</b>	<b>Regalías</b>	<b>Total</b>
Ene	\$ 0,00	\$ 0,00	<b>\$ 0,00</b>
Feb	\$ 0,00	\$ 0,00	<b>\$ 0,00</b>
Mar	\$ 3.500,00	\$ 0,00	<b>\$ 3.500,00</b>
Abr	\$ 0,00	\$ 168,80	<b>\$ 168,80</b>
May	\$ 0,00	\$ 602,38	<b>\$ 602,38</b>
Jun	\$ 0,00	\$ 683,99	<b>\$ 683,99</b>
Jul	\$ 0,00	\$ 796,33	<b>\$ 796,33</b>
Ago	\$ 0,00	\$ 638,16	<b>\$ 638,16</b>
Sep	\$ 3.500,00	\$ 697,10	<b>\$ 4.197,10</b>
Oct	\$ 0,00	\$ 719,10	<b>\$ 719,10</b>
Nov	\$ 0,00	\$ 731,75	<b>\$ 731,75</b>
Dic	\$ 0,00	\$ 644,15	<b>\$ 644,15</b>
<b>Totales</b>	<b>\$ 7.000,00</b>	<b>\$ 5.681,76</b>	<b>\$ 12.681,76</b>
<b>IR Colombia (34%)</b>			<b>\$ 4.311,80</b>

Elaborado por: Los Autores

Cabe indicar que la legislación colombiana establece en el **Artículo 254 del Estatuto Tributario “Por impuestos pagados en el exterior”** que los contribuyentes nacionales que perciban rentas de fuente extranjera, sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta, el pagado en el extranjero sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas. Este artículo se refiere al método de imputación ordinaria como solución unilateral para el problema de la doble tributación.

Por consiguiente al considerarse como crédito tributario las retenciones en la fuente del impuesto a la renta efectuada en Ecuador, NACAMARSA

COLOMBIA tendría que descontar dicho valor del impuesto causado, llegando a pagar una diferencia de **\$1,141.36** (Ver tabla No. 12).

<b>Tabla No. 12</b>	
<b>Impuesto a la Renta a Pagar de Nacamarsa Colombia en Colombia</b>	
<b>Año 2007</b>	
<b>Ingreso Gravado*</b>	<b>\$ 12.681,76</b>
<b>Ingreso Exento</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>Impuesto a la Renta Colombia (34%)</b>	<b>\$ 4.311,80</b>
<b>Retención en la Fuente del Impuesto a la Renta Ecuador</b>	<b>\$ 3.170,44</b>
<b>Total a Pagar</b>	<b>\$ 1.141,36</b>

Elaborado por: Los Autores

\* Criterio de Renta Mundial

El segundo escenario que se analiza es con la aplicación del Convenio para evitar la doble tributación entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), el cual precisa las jurisdicciones de los países que intervienen.

Los convenios para evitar la doble tributación sirven para delimitar el alcance de la potestad tributaria de los Estados. Esto se hace a través de un reparto de las materias imponibles entre los dos países, previéndose el derecho de tributación de forma exclusiva por parte de uno de los Estados contratantes, en algunos casos, o de forma compartida en otros casos. Los convenios contienen normas contra la no discriminación entre nacionales, extranjeros y mecanismos de resolución de controversias a través de un procedimiento amistoso entre los Estados. Estos convenios regulan de igual forma la cooperación internacional entre las administraciones tributarias, con el fin de combatir la evasión y el fraude fiscal.



De acuerdo al contenido del Convenio de la CAN Decisión 578 en el artículo 9 menciona que las regalías sobre un bien intangible sólo serán gravables en el País Miembro donde se use o se tenga el derecho de uso del bien intangible, en este caso en Ecuador. Por lo tanto NACAMARSA COLOMBIA paga el Impuesto mediante las retenciones sobre la Renta, aplicadas por la empresa ecuatoriana por un valor de **\$3,170.44**, debido a que se aplica el principio de territorialidad (Ver tabla No. 10).

En el otro extremo NACAMARSA COLOMBIA en su jurisdicción tributa bajo el principio de residencia porque somete al ámbito del tributo la totalidad de la renta, sin considerar el origen o la fuente de la misma. Entonces realizando únicamente el análisis de la transacción de la venta del intangible, la renta mundial sería los **\$12,681.76**, sobre los cuales debería tributar, pero al ampararse al respectivo convenio donde se estipula como solución el método de exención íntegra (Ver Anexo No. 1), es decir, NACAMARSA COLOMBIA declara dicha renta como exenta (Ver tabla No. 13).

<b>Tabla No. 13</b>	
<b>Impuesto a la Renta a Pagar de Nacamarsa Colombia en Colombia</b>	
<b>Año 2007</b>	
<b>Ingreso Gravado</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>Ingreso Exento</b>	<b>\$ 12.681,76</b>
<b>Impuesto a la Renta Colombia (34%)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>Retención en la Fuente del Impuesto a la Renta Ecuador</b>	<b>\$ 3.170,44</b>
<b>Total a Pagar</b>	<b>\$ 0,00</b>

Elaborado por: Los Autores

La tabla No. 14 resume el impacto tributario en el impuesto a la renta a pagar por el Grupo Nacamarsa, tanto en Ecuador como en Colombia.

<b>Tabla No.14</b>			
<b>Impuesto a la Renta a Pagar por el Grupo Nacamarsa</b>			
	<b>Colombia</b>	<b>Ecuador</b>	<b>Grupo Nacamarsa</b>
<b>Convenio</b>	\$ 0,00	\$ 3.170,44	<b>\$ 3.170,44</b>
<b>Sin Convenio</b>	\$ 1.141,36	\$ 3.170,44	<b>\$ 4.311,80</b>
<b>Diferencia</b>			<b>\$ 1.141,36</b>

Elaborado por: Los Autores

## BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Constituyente (2007), “Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador”, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Campos Cárdenas Eliécer. (2001), “Contabilidad Financiera”, Ecuador: Instituto de Ciencias Matemáticas.

Comisión de Legislación y Codificación del Congreso Nacional (2004), “*Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*”, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Comisión de Legislación y Codificación del Congreso Nacional (2001), “*Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*”, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Congreso Nacional. (2006). “*Estatuto Tributario*”, Colombia: ECOE Ediciones.

La Comisión de la Comunidad Andina. (2004). “*Decisión 578: Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal*”, Perú.

<http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/D578.htm>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), (2003) “*Directrices aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias*”, España: Instituto de Estudios Fiscales.

Vallejo Chamorro José María, Gutiérrez Lousa Manuel. (2001), “*Los convenios para evitar la doble imposición: Análisis de sus ventajas e inconvenientes*”, España: Instituto de Estudios Fiscales.

# **ANEXOS**

## **ANEXO No. 1**

*Expedida en Lima, Perú, el 4 de mayo de 2004.*

*Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 1063 del 5 de Mayo del 2004  
y en el Registro Oficial Suplemento # 457 de 9 de noviembre de 2004*

*Fecha de vigencia: 1 de enero de 2005.*

### **DECISIÓN 578: RÉGIMEN PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL**

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos 3, 22 literales a) y b), 30 literal c), 51 y 54 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 40 de la Comisión y el artículo 19 de la Decisión 292 de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que es necesario eliminar la doble imposición a las actividades de las personas naturales y jurídicas, domiciliadas en los Países Miembros de la Comunidad Andina, que actúan a nivel comunitario y establecer un esquema y reglas para la colaboración entre las administraciones tributarias con tal fin;

Que, asimismo, es indispensable actualizar las normas referentes a evitar la doble tributación entre los Países Miembros, con el fin de fomentar los intercambios entre los Países Miembros, atraer la inversión extranjera y prevenir la evasión fiscal;

#### **DECIDE:**

Establecer el presente:

### **RÉGIMEN PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL**

#### **CAPITULO I**

#### **AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Ámbito de Aplicación**

La presente Decisión es aplicable a las personas domiciliadas en cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina, respecto de los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio. Se aplica principalmente a los siguientes:

En Bolivia, Impuesto a la renta.

En Colombia, Impuesto a la renta.

En el Ecuador, Impuesto a la renta.

En el Perú, Impuesto a la renta.

En Venezuela, Impuesto sobre la renta e Impuesto a los activos empresariales.

Las normas previstas en esta Decisión tienen por objeto evitar la doble tributación de unas mismas rentas o patrimonios a nivel comunitario.

La presente Decisión se aplicará también a las modificaciones que se introdujeran a los referidos impuestos y a cualquier otro impuesto que, en razón de su base gravable o materia imponible, fuera esencial y económicamente análogo a los anteriormente citados y que fuere establecido por cualquiera de los Países Miembros con posterioridad a la publicación de esta Decisión.

## **Artículo 2.- Definiciones Generales**

Para los efectos de la presente Decisión y a menos que en el texto se indique otra cosa:

a) Los términos “Países Miembros” servirán para designar indistintamente a Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

b) La expresión “territorio de uno de los Países Miembros” significará indistintamente los territorios de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

c) El término “persona” servirá para designar a:

1. Una persona física o natural

2. Una persona moral o jurídica

3. Cualquier otra entidad o grupo de personas, asociadas o no, sujetas a responsabilidad tributaria.

d) El término “empresa” significará una organización constituida por una o más personas que realiza una actividad lucrativa.

e) Una persona física o natural será considerada domiciliada en el País Miembro en que tenga su residencia habitual.

Se entiende que una empresa está domiciliada en el País que señala su instrumento de constitución. Si no existe instrumento de constitución o éste no señala domicilio, la empresa se considerará domiciliada en el lugar donde se encuentre su administración efectiva.

Cuando, no obstante estas normas, no sea posible determinar el domicilio, las autoridades competentes de los Países Miembros interesados resolverán el caso de común acuerdo.

f) La expresión “fuente productora” se refiere a la actividad, derecho o bien que genere o pueda generar una renta.

g) La expresión “actividades empresariales” se refiere a actividades desarrolladas por empresas.

h) Los términos “empresa de un País Miembro” y “empresa de otro País Miembro” significan una empresa domiciliada en uno u otro País Miembro.

i) El término “regalía” se refiere a cualquier beneficio, valor o suma de dinero pagado por el uso o el derecho de uso de bienes intangibles, tales como marcas, patentes, licencias, conocimientos técnicos no patentados u otros conocimientos de similar naturaleza en el territorio de uno de los Países Miembros, incluyendo en particular los derechos del obtentor de nuevas variedades vegetales previstos en la Decisión 345 y los derechos de autor y derechos conexos comprendidos en la Decisión 351.

j) La expresión “ganancias de capital” se refiere al beneficio obtenido por una persona en la enajenación de bienes que no adquiere, produce o enajena habitualmente dentro del giro ordinario de sus actividades.

k) El término “pensión” significa un pago periódico hecho en consideración a servicios prestados o por daños padecidos, y el término “anualidad” significa una suma determinada de dinero pagadera periódicamente durante un lapso determinado a título gratuito o en compensación de una contraprestación realizada o apreciable en dinero.

l) El término “intereses” significa los rendimientos de cualquier naturaleza, incluidos los rendimientos financieros de créditos, depósitos y captaciones realizados por entidades financieras privadas, con o sin garantía hipotecaria, o cláusula de participación en los beneficios del deudor, y especialmente, las rentas provenientes de fondos públicos (títulos emitidos por entidades del Estado) y bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios relacionados con esos títulos. Las penalizaciones por mora en el pago atrasado no se considerarán intereses a efecto del presente articulado.

m) La expresión “autoridad competente” significa en el caso de:

Bolivia, el Ministro de Hacienda o su delegado.

Colombia, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Ecuador, el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado.

Perú, el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado.

República Bolivariana de Venezuela, el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) o su delegado.

## **CAPITULO II**

### **IMPUESTO A LA RENTA**

#### **Artículo 3.- Jurisdicción Tributaria**

Independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que éstas obtuvieren, sólo serán gravables en el País Miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora, salvo los casos de excepción previstos en esta Decisión.

Por tanto, los demás Países Miembros que, de conformidad con su legislación interna, se atribuyan potestad de gravar las referidas rentas, deberán considerarlas como exoneradas, para los efectos de la correspondiente determinación del impuesto a la renta o sobre el patrimonio.

#### **Artículo 4.- Rentas provenientes de bienes inmuebles**

Las rentas de cualquier naturaleza provenientes de bienes inmuebles sólo serán gravables por el País Miembro en el cual estén situados dichos bienes.

#### **Artículo 5.- Rentas provenientes del derecho a explotar recursos naturales**

Cualquier beneficio percibido por el arrendamiento o subarrendamiento o por la cesión o concesión del derecho a explotar o a utilizar en cualquier forma los recursos naturales de uno de los Países Miembros, sólo será gravable por ese País Miembro.

#### **Artículo 6.- Beneficios de las empresas**

Los beneficios resultantes de las actividades empresariales sólo serán gravables por el País Miembro donde éstas se hubieren efectuado.

Se considerará, entre otros casos, que una empresa realiza actividades en el territorio de un País Miembro cuando tiene en éste:

- a) Una oficina o lugar de administración o dirección de negocios;
- b) Una fábrica, planta o taller industrial o de montaje;
- c) Una obra de construcción;
- d) Un lugar o instalación donde se extraen o explotan recursos naturales, tales como una mina, pozo, cantera, plantación o barco pesquero;
- e) Una agencia o local de ventas;
- f) Una agencia o local de compras;
- g) Un depósito, almacén, bodega o establecimiento similar destinado a la recepción, almacenamiento o entrega de productos;
- h) Cualquier otro local, oficina o instalación cuyo objeto sea preparatorio o auxiliar de las actividades de la empresa;
- i) Un agente o representante.

Cuando una empresa efectúe actividades en dos o más Países Miembros, cada uno de ellos podrá gravar las rentas que se generen en su territorio, aplicando para ello cada País sus disposiciones internas en cuanto a la determinación de la base gravable como si se tratara de una empresa distinta, independiente y separada, pero evitando la causación de doble tributación de acuerdo con las reglas de esta Decisión. Si las actividades se realizaran por medio de representantes o utilizando instalaciones como las indicadas en el párrafo anterior, se atribuirán a dichas personas o instalaciones los beneficios que hubieren obtenido si fueren totalmente independientes de la empresa.

#### **Artículo 7.- Empresas Asociadas o Relacionadas**

1. Cuando



a) una empresa de un País Miembro participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de otro País Miembro, o

b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un País Miembro y de una empresa de otro País Miembro,

y en uno y otro caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieren de las que serían acordadas por empresas independientes, las rentas que habrían sido obtenidas por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en la renta de esa empresa y sometidas en consecuencia a imposición.

2. Cuando un País Miembro incluya en la renta de una empresa de ese País, y someta, en consecuencia, a imposición, la renta sobre la cual la empresa del otro País Miembro ha sido sometida a imposición en ese otro País Miembro, y la renta así incluida es renta que habría sido realizada por la empresa del País Miembro mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre las empresas independientes, ese otro País practicaré el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esa renta. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones de la presente Decisión y las autoridades competentes de los Países Miembros se consultarán en caso necesario.

#### **Artículo 8.- Beneficios de empresas de transporte**

Los beneficios que obtuvieren las empresas de transporte aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y fluvial, sólo estarán sujetos a obligación tributaria en el País Miembro en que dichas empresas estuvieren domiciliadas.

#### **Artículo 9.- Regalías**

Las regalías sobre un bien intangible sólo serán gravables en el País Miembro donde se use o se tenga el derecho de uso del bien intangible.

#### **Artículo 10.- Intereses**

Los intereses y demás rendimientos financieros sólo serán gravables en el País Miembro en cuyo territorio se impute y registre su pago.

#### **Artículo 11.- Dividendos y participaciones**

Los dividendos y participaciones sólo serán gravables por el País Miembro donde estuviere domiciliada la empresa que los distribuye.

El País Miembro en donde está domiciliada la empresa o persona receptora o beneficiaria de los dividendos o participaciones, no podrá gravarlos en cabeza de la sociedad receptora o inversionista, ni tampoco en cabeza de quienes a su vez sean accionistas o socios de la empresa receptora o inversionista.

#### **Artículo 12.- Ganancias de capital**

Las ganancias de capital sólo podrán gravarse por el País Miembro en cuyo territorio estuvieren situados los bienes al momento de su venta, con excepción de las obtenidas por la enajenación de:

- a) Naves, aeronaves, autobuses y otros vehículos de transporte, que sólo serán gravables por el País Miembro donde estuviere domiciliado el propietario, y
- b) Títulos, acciones y otros valores, que sólo serán gravables por el País Miembro en cuyo territorio se hubieren emitido.

#### **Artículo 13.- Rentas provenientes de prestación de servicios personales**

Las remuneraciones, honorarios, sueldos, salarios, beneficios y compensaciones similares, percibidos como retribuciones de servicios prestados por empleados, profesionales, técnicos o por servicios personales en general, incluidos los de consultoría, sólo serán gravables en el territorio en el cual tales servicios fueren prestados, con excepción de sueldos, salarios, remuneraciones y compensaciones similares percibidos por:

- a) Las personas que presten servicios a un País Miembro, en ejercicio de funciones oficiales debidamente acreditadas; estas rentas sólo serán gravables por ese País, aunque los servicios se presten dentro del territorio de otro País Miembro.
- b) Las tripulaciones de naves, aeronaves, autobuses y otros vehículos de transporte que realizaren tráfico internacional; estas rentas sólo serán gravables por el País Miembro en cuyo territorio estuviere domiciliado el empleador.

#### **Artículo 14.- Beneficios empresariales por la prestación de servicios, servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría**

Las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales, técnicos, de asistencia técnica y consultoría, serán gravables sólo en el País Miembro en cuyo territorio se produzca el beneficio de tales servicios. Salvo prueba en contrario, se presume que el lugar donde se produce el beneficio es aquél en el que se imputa y registra el correspondiente gasto.

#### **Artículo 15.- Pensiones y Anualidades**

Las pensiones, anualidades y otras rentas periódicas semejantes sólo serán gravables por el País Miembro en cuyo territorio se halle situada su fuente productora.

Se considerará que la fuente está situada en el territorio del País donde se hubiere firmado el contrato que da origen a la renta periódica y cuando no existiere contrato, en el País desde el cual se efectuare el pago de tales rentas.

#### **Artículo 16.- Rentas provenientes de actividades de entretenimiento público**

Los ingresos derivados del ejercicio de actividades artísticas y de entretenimiento público, serán gravables solamente en el País Miembro en cuyo territorio se hubieren efectuado las actividades, cualquiera que fuere el tiempo que las personas que ejercen dichas actividades permanecieren en el referido territorio.

### **CAPITULO III**

#### **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **Artículo 17.- Impuestos sobre el Patrimonio**

El patrimonio situado en el territorio de un País Miembro, será gravable únicamente por éste.

## **CAPITULO IV**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 18.- Tratamiento tributario aplicable a las personas domiciliadas en los otros Países Miembros**

Ningún País Miembro aplicará a las personas domiciliadas en los otros Países Miembros, un tratamiento menos favorable que el que aplica a las personas domiciliadas en su territorio, respecto de los impuestos que son materia de la presente Decisión.

#### **Artículo 19.- Consultas e información**

Las autoridades competentes de los Países Miembros celebrarán consultas entre sí e intercambiarán la información necesaria para resolver de mutuo acuerdo cualquier dificultad o duda que se pueda originar en la aplicación de la presente Decisión y para establecer los controles administrativos necesarios para evitar el fraude y la evasión fiscal.

La información que se intercambie en cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior será considerada secreta y no podrá transmitirse a ninguna persona distinta de las autoridades encargadas de la administración de los impuestos que son materia de la presente Decisión.

Para los efectos de este artículo, las autoridades competentes de los Países Miembros podrán comunicarse directamente entre sí, realizar auditorías simultáneas y utilizar la información obtenida para fines de control tributario.

En ningún caso las disposiciones del primer párrafo del presente artículo podrán interpretarse en el sentido de obligar a un País Miembro a:

- a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro País Miembro;
- b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro País Miembro;
- c) suministrar información que revele secretos comerciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.

#### **Artículo 20.- Interpretación y Aplicación**

La interpretación y aplicación de lo dispuesto en esta Decisión se hará siempre de tal manera que se tenga en cuenta que su propósito fundamental es el de evitar doble tributación de unas mismas rentas o patrimonios a nivel comunitario.

No serán válidas aquellas interpretaciones o aplicaciones que permitan como resultado la evasión fiscal correspondiente a rentas o patrimonios sujetos a impuestos de acuerdo con la legislación de los Países Miembros.

Nada de lo dispuesto en esta Decisión impedirá la aplicación de las legislaciones de los Países Miembros para evitar el fraude y la evasión fiscal.

### **Artículo 21.- Asistencia en los procesos de recaudación**

Los Países Miembros se prestarán asistencia en la recaudación de impuestos adeudados por un contribuyente determinado mediante actos firmes o ejecutoriados, según la legislación del País solicitante.

El requerimiento de asistencia para ayuda solamente podrá realizarse si los bienes de propiedad del deudor tributario ubicado en el País Miembro acreedor, no fueren suficientes para cubrir el monto de la obligación tributaria adeudada.

A menos que sea convenido de otra manera por las autoridades competentes de los Países Miembros, se entenderá que:

- a) Los costos ordinarios incurridos por un País Miembro que se compromete a proporcionar su ayuda serán asumidos por ese País.
- b) Los costos extraordinarios incurridos por el País Miembro que se compromete a proporcionar su ayuda serán asumidos por el País Miembro solicitante y serán pagaderos sin consideración al monto a ser recuperado en su favor.

Este artículo será interpretado de conformidad con la legislación interna de los Países Miembros.

### **Artículo 22.- Vigencia**

La presente Decisión entrará en vigencia respecto al impuesto sobre la renta y al impuesto sobre el patrimonio que se obtengan y a las cantidades que se paguen, acrediten, o se contabilicen como gasto, a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente a la publicación de esta Decisión en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

## ANEXO No. 2

### CONTRATO DE KNOW HOW

Conste por el presente documento el contrato de licencia de secreto industrial que celebran de una parte, NACAMARSA Colombia, identificada con NIT No 860002518 con domicilio en Colombia, debidamente representada por su Gerente General Ec. José Javier Macías Navarro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.056.784, a quien en lo sucesivo se denominará **EL LICENCIANTE**, y, de otra parte, NACAMARSA Ecuador, identificada con RUC No. 0992555231001, con domicilio en Ecuador, legalmente representada por el Ing. Daniel Arturo Vélez Calderón, identificado con Cédula de Identidad No. 0922636808, a quien en lo sucesivo se denominará **EL LICENCIATARIO**; en lo términos contenidos en las cláusulas siguientes:

#### ANTECEDENTES:

**CLÁUSULA PRIMERA.- EL LICENCIANTE** es una persona jurídica de derecho privado constituido bajo el régimen societario de la sociedad anónima, cuyo objeto social es la producción, comercialización y distribución de productos de consumo masivo.

Con el afán de mejorar el sistema de distribución NACAMARSA Colombia diseña e implementa el “Proyecto División” razón por la cual, actualmente es la única empresa que posee dicho sistema en el mercado colombiano.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- EL LICENCIATARIO** es una empresa constituida bajo el régimen de la sociedad anónima, cuyo objeto social es la producción, importación, comercialización y distribución de productos de consumo masivo, que gozará a partir de la firma de este contrato de la autorización de **EL LICENCIANTE** para aplicar y utilizar en la distribución de sus productos, la tecnología industrial por este desarrollada; actividad que deberá realizarse solo en el territorio que comprenden todas las regiones de la República del Ecuador.

#### OBJETO DEL CONTRATO:

**CLÁUSULA TERCERA.-** Por el presente contrato, **EL LICENCIANTE** otorga a **EL LICENCIATARIO** la autorización para la aplicación y utilización de las técnicas y procedimientos de la innovación al sistema de distribución.

**EL LICENCIANTE** aclara que la tecnología que será materia de licencia es de naturaleza eminentemente industrial y que al no haber sido de interés de su titular el patentarla, deberá seguir manteniéndose en secreto.

**CLÁUSULA CUARTA.-** En contraprestación, **EL LICENCIATARIO** se obliga a pagarle a **EL LICENCIANTE** la cantidad de US \$ 7,000.00 (Dólares Americanos), que corresponden al pago por la capacitación, diseño e instalación del “PROYECTO DIVISIÓN” en un camión. Dicho valor se cancelará de la siguiente forma:

- US \$ 3,500.00 (Dólares Americanos) a la firma de este documento.
- US \$ 3,500.00 (Dólares Americanos), dentro de los 180 días posteriores a la firma del mismo.

Adicionalmente, **EL LICENCIATARIO** pagará a **EL LICENCIANTE** una regalía mensual del 8% sobre la cantidad ahorrada en el costo de distribución.

También se deja estipulado en el presente contrato que las réplicas que decida reproducir **EL LICENCIATARIO** queda bajo su absoluta potestad y financiamiento sujetándose a sus propias necesidades o requerimientos.

## **EJECUCIÓN Y PLAZO DEL CONTRATO:**

**CLÁUSULA QUINTA.-** Ambas partes acuerdan que el contrato, tendrá una duración de 1 año, que empezará a regir en forma inmediata desde la fecha de la firma por ambas partes, vencido el cual cesarán los efectos de este acto, salvo que las partes acuerden prórroga del plazo.

## **CARACTERES DEL CONTRATO:**

**CLÁUSULA SEXTA.-** La licencia materia del presente contrato, se otorga en condiciones de exclusividad a **EL LICENCIATARIO**, en virtud de lo cual, podrá prohibir a **EL LICENCIANTE** la celebración de contratos con terceros que transmitan la información que se le está licenciando, en el territorio asignado.

## **ASISTENCIA TÉCNICA:**

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** **EL LICENCIANTE** se obliga a poner a disposición de **EL LICENCIATARIO** el personal técnico necesario para implementar el "PROYECTO DIVISIÓN"

**CLÁUSULA OCTAVA.-** El personal técnico dispuesto por **EL LICENCIANTE** capacitará a los técnicos de la empresa de **EL LICENCIATARIO**, por un período de 45 días, término en el que se encontrarán habilitados para desarrollar la tecnología y aplicarla en la distribución de los productos. Si transcurrido los 45 días, **EL LICENCIATARIO** necesitara un periodo de capacitación y/o entrenamiento adicional, podrá solicitarlo **AL LICENCIANTE**, y previo pago de una retribución de 500,00 Dólares Americanos procederá a dar inicio al programa.

**CLÁUSULA NOVENA.-** **EL LICENCIANTE** se obliga además, a proporcionar al **LICENCIATARIO** toda la información referente a la distribución de los productos; la misma que consta de manuales y discos digitales, soportes físicos que contienen en forma detallada todas las técnicas y procedimientos de la innovación al sistema de distribución.

## **OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL LICENCIANTE:**

**CLÁUSULA DÉCIMA.-** **EL LICENCIANTE** se obliga a otorgar en forma exclusiva **AL LICENCIATARIO**, la autorización para el desarrollo y aplicación industrial de la tecnología licenciada, sólo en el territorio asignado. Dicha exclusividad implica la imposibilidad de que terceras personas puedan ser autorizadas a explotar la tecnología licenciada en la zona asignada; así como tampoco podrá **EL LICENCIANTE** explotarla por sí mismo.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA.-** **EL LICENCIANTE** se obliga a garantizar **AL LICENCIATARIO** el óptimo funcionamiento del sistema de distribución con los conocimientos técnicos e industriales licenciados.

## **OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO:**

**CLÁUSULA DUODÉCIMA.-** **EL LICENCIATARIO** no podrá fabricar o utilizar la tecnología licenciada en territorio asignado a otro licenciataro.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.-** **EL LICENCIATARIO** deberá utilizar solamente los signos distintivos de **EL LICENCIANTE** o la prestación determinada por este para distinguir el producto bajo licencia durante el período de vigencia del acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.-** **EL LICENCIATARIO** se obliga a aplicar en la distribución de los productos solamente la tecnología otorgada por **EL LICENCIANTE**. Esta obligación implica abstenerse de celebrar otros contratos que transmitan tecnología con terceros, mientras se mantenga vigente el vínculo contractual con **EL LICENCIANTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- EL LICENCIATARIO** se obliga a comunicar a **EL LICENCIANTE** durante el transcurso del contrato, así como a su vencimiento, las ventajas o mejoras que la aplicación del secreto industrial le hubiere proporcionado. Si así ocurriera, **EL LICENCIATARIO** quedará autorizado a explotar toda patente desarrollada por las mejoras obtenidas en la distribución.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- EL LICENCIATARIO** se obliga a mantener en secreto y estricta reserva toda la información y conocimientos transmitidos en virtud del contrato. El incumplimiento de esta cláusula acarrea como consecuencia inmediata la finalización del contrato y el pago de 20.000,00 Dólares Americanos en calidad de indemnización, sin perjuicio del daño emergente y lucro cesante.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- EL LICENCIATARIO** no revelará información relevante directa o indirectamente a ningún competidor, por si mismo, o a través de terceras personas.

#### **OBLIGACIONES A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.-** Al término del presente contrato todos los derechos de **EL LICENCIATARIO** cesarán de inmediato; y **EL LICENCIATARIO** pagará todas las sumas adeudadas a **EL LICENCIANTE**, de ser el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- EL LICENCIATARIO** se obliga a no utilizar los conocimientos obtenidos a través de la ejecución del contrato de licencia de know how en su propio y exclusivo beneficio ni de terceros, una vez terminado el contrato, debiendo abstenerse de explotar el know how a que tuvo acceso en virtud del contrato durante el lapso de un año, luego de finalizado este contrato.

#### **CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA:**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.-** El incumplimiento de la obligación asumida por **EL LICENCIATARIO** en las cláusulas cuarta, décimo sexta y décimo séptima, constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando **EL LICENCIANTE** comunique, por carta notarial, a **EL LICENCIATARIO** la causal que invoca para la resolución del contrato.

#### **APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:**

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.-** En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

#### **COMPETENCIA ARBITRAL:**

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.-** Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y otros designados por cada uno de ellos.

Si en el plazo de treinta días de producida la controversia, no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, este deberá ser designado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes.

No obstante las partes se someten a los Jueces del Cantón Guayaquil, por ser el lugar donde funciona NACAMARSA Ecuador.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Guayaquil, al día uno del mes de Marzo de 2007.

**NACAMARSA COLOMBIA  
EL LICENCIANTE**

**NACAMARSA ECUADOR  
EL LICENCIATARIO**